

1 Objetivo

Analizar la absolución de las observaciones formuladas a la Propuesta Tarifaria presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.C. en el marco del Procedimiento de Fijación de la Tarifa de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao, para el periodo 2018 – 2022.

2 Antecedentes

- Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual establece los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural.
- Mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en cuyo Anexo C.2 se regula lo concerniente al “Procedimiento para la Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión” (en adelante “Procedimiento”).
- Mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, modificada con Resolución N° 178-2013-OS/CD, se estableció el Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural (en adelante “Procedimiento para Estudios Tarifarios”).
- Mediante comunicación recibida el 06 de octubre de 2017, según Registro GRT N° 09122-2017, la empresa Gas Natural de Lima y Callao (en adelante “Cálidda”) remitió su Propuesta de Tarifa Única de Distribución y cargos complementarios (en adelante “Propuesta Tarifaria”), a efectos de que la misma sea evaluada por Osinergmin.
- En razón de las observaciones formuladas a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante “PQI”), con fecha 24 de octubre de 2017 Cálidda presentó su Propuesta Tarifaria actualizada, su propuesta de PQI 2018-2022 actualizado, y la respuesta al Pronunciamiento de Osinergmin sobre la evaluación de los criterios y contenido mínimo del PQI .
- En tal sentido, de acuerdo a lo previsto en la etapa d) del Procedimiento y luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante Oficio N° 1088-2017-GRT de fecha 06 de noviembre de 2017, se remitió a la empresa Cálidda las observaciones a su propuesta tarifaria, cuyo detalle se encuentra en el Informe N° 0560-2017-GRT, adjunto al mismo.
- Mediante documento recibido el 04 de diciembre de 2017 según Registro GRT N° 11203-2017, Cálidda remitió la subsanación de las observaciones realizadas a su propuesta en cumplimiento del ítem e) del Procedimiento; las cuales son materia de evaluación en el presente documento.

- Cabe señalar que aun cuando algunas de las observaciones formuladas a la concesionaria no sean declaradas absueltas por parte de este Organismo, ello no constituye un impedimento para que el Regulador continúe con la evaluación a su cargo, dado que la fijación tarifaria no se basa únicamente en la propuesta tarifaria de la empresa concesionaria, sino que también considera la información proveniente de los estudios técnicos y económicos que efectúa Osinergmin, así como la información con que cuenta este Organismo. En ese sentido, independientemente de que las observaciones se consideren o no absueltas a satisfacción de este Organismo, Osinergmin estructurará las tarifas aplicables de acuerdo con los criterios técnicos, económicos y legales debidamente sustentados en sus estudios e informes.

3 Análisis de la Absolución de las Observaciones Planteadas por Osinergmin a la Propuesta Tarifaria

3.1 Observaciones Generales – Contenido de la Propuesta

1) Observación N° 1.- Tipo de cambio

En la Propuesta Tarifaria se señala que el tipo de cambio corresponde a diciembre de 2016 (numeral 4.2 Consideraciones Metodológicas). Sin embargo, en el Modelo Tarifario (Archivo Excel de cálculos, adjunto a la Propuesta Tarifaria) se emplea otro tipo de cambio. En consecuencia, se solicita especificar y sustentar el tipo de cambio a ser utilizado.

Respuesta de la Concesionaria

Se procede a uniformizar el tipo de cambio a diciembre 2016, tanto en la propuesta tarifaria como en el modelo tarifario.

Análisis de Osinergmin

El concesionario se ajustó a lo solicitado, uniformizando el tipo de cambio en la propuesta y modelo tarifario.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

2) Observación N° 2.- Capacidad de transporte y los volúmenes de gas

El concesionario no ha presentado los contratos de capacidad de transporte y los volúmenes de gas pactados con el transportista y el proveedor de gas. Asimismo, no se ha sustentado, de ser el caso, las restricciones en las solicitudes de capacidad de transporte y suministro de volúmenes de gas, tal como lo indica en la sección 3.6.2 de la Propuesta Tarifaria.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice A, se presentan los contratos suscritos con el Consorcio Pluspetrol y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. En el punto 3.6.2 de la propuesta Tarifaria,

se sustenta que la estimación de la demanda presentada está sujeta a la disponibilidad de suministro de gas natural por parte del productor y de la capacidad de transporte efectivamente contratada con el transportista.

Análisis de Osinergmin

Se ajustó a lo solicitado. El concesionario adjunta el Apéndice A con información solicitada junto con la propuesta tarifaria.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3) Observación N° 3.- Fecha de Actualización del valor presente

La Propuesta Tarifaria considera el cálculo del valor presente y la actualización al final de cada año; sin embargo, en concordancia con la metodología aplicada en regulaciones anteriores, se requiere que la actualización se realice a la mitad del periodo anual.

Respuesta de la Concesionaria

Se procede a ajustar la actualización del cálculo de los valores presentes a la mitad del periodo anual.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario tomó en consideración la recomendación de Osinergmin y trasladó los cambios al modelo tarifario. El cálculo del valor presente a mitad del periodo anual fue realizado afectando el cálculo por el factor $(1+t)^n$ donde t: la tasa de remuneración de capital dado en 12% y n: periodo de tiempo a corregir a mitad de periodo dado por 0,5.

Dado que los cálculos, que utilizan este factor, representan una forma aproximada del valor regulatorio, recomendamos recalcular los valores presentes del modelo tarifario sin considerar el factor $(1+t)^n$, no obstante recalcularlos como el valor presente de la suma de la mitad de los años calendarios consecutivos. Es decir, Año 1: correspondiente a la suma de la mitad de los años 2018 y 2019, Año 2: correspondiente a la suma de la mitad de los años 2019 y 2020, y así sucesivamente. De esta manera, se calcula de una manera más aproximada el valor presente del periodo correspondiente de mayo del 2018 a mayo del 2022.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

4) Observación N° 4.- Competencia de Osinergmin para evaluar e incorporar un valor residual tarifario

El Concesionario solicita la incorporación de un valor residual tarifario con la finalidad que le permita, a su juicio, garantizar la rentabilidad de sus inversiones. Al respecto, debe tenerse presente que, Osinergmin no es el órgano competente para aprobar dicha solicitud. Para efectos de la fijación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao, para el periodo 2018-2022, dicha problemática, no constituyen condicionantes

para la revisión y determinación de tarifas. Por ello, no resulta pertinente exponer dicha problemática como parte de la Propuesta Tarifaria y Plan Quinquenal de Inversiones.

Respuesta de la Concesionaria

Se está trabajando junto al Ministerio de Energías y Minas el reconocimiento del valor residual de inversiones al final de la concesión.

Análisis de Osinergmin

El marco normativo vigente no prevé que el contenido de la propuesta tarifaria pueda estar sujeto a modificaciones del Contrato BOOT, cuyos términos corresponden definirse entre la empresa Cálidda y el Ministerio de Energía y Minas. Por tal razón, Osinergmin no es competente para evaluar, en el marco del proceso tarifario, la propuesta de modificación del Contrato BOOT a fin de obtener un valor residual tarifario que a juicio de Cálidda, le permita recuperar sus inversiones.

Por el contrario, en virtud al Principio de Legalidad, Osinergmin debe evaluar la propuesta tarifaria en el marco de la normativa vigente y de los actuales términos contractuales, sin considerar proyectos de modificación del régimen contractual.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

5) Observación N° 5.- Incorporar cuadros y gráficos del PQI y la Propuesta Tarifaria en el Modelo Tarifario

Los cuadros y gráficos del Plan Quinquenal de Inversiones y la Propuesta Tarifaria, debe formar parte del Modelo Tarifario, a efectos de comparar los resultados presentados tanto en el mencionado Plan como en la Propuesta Tarifaria.

Respuesta de la Concesionaria

Se ajusta el modelo a lo solicitado por Osinergmin.

Análisis de Osinergmin

El concesionario tomó en consideración la recomendación de Osinergmin y procedió a colocar en el modelo tarifario, los cuadros y gráficos del Plan Quinquenal de Inversiones y la Propuesta Tarifaria.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

6) Observación N° 6.- Rectificación de periodo tarifario

El Concesionario presentó su Propuesta Tarifaria, señalando en el título de la misma: Revisión Tarifaria 2018 – 2021. Sin embargo, es conveniente observar que el siguiente periodo tarifario cuyo análisis nos ocupa corresponde al periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2018 al 6 de mayo de 2022; en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 del Reglamento de Distribución.

Respuesta de la Concesionaria

Se procede a rectificar los años del periodo tarifario, conforme a lo solicitado por Osinergmin.

Análisis de Osinergmin

El concesionario procedió a modificar el título de su Propuesta Tarifaria de “Revisión Tarifaria 2018-2021” a “Revisión Tarifaria mayo de 2018 a mayo de 2022”.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.2 Observaciones sobre la Estimación de la Demanda

7) Observación N° 7.- Presentación de la proyección de demanda

La Propuesta Tarifaria debe ser presentada de tal forma que permita evaluar claramente la demanda base (producto de clientes actuales) y la que corresponda a la demanda proyectada que ingresaría en el periodo regulatorio 2018-2022. De igual forma, se debe mostrar lo referido al número de clientes durante el periodo regulatorio. En ambos casos (demanda y clientes), la presentación debe estar segmentada por cada categoría tarifaria, en cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Respuesta de la Concesionaria

Se muestra el número de clientes y volumen de demanda, considerando la demanda base y la proyectada conforme lo solicitado. Con respecto al requerimiento de segmentar por categoría tarifaria, esta clasificación ya se encuentra en la propuesta tarifaria presentada.

Análisis de Osinergmin

Se verifica que el concesionario ha modificado su Propuesta Tarifaria conforme a lo solicitado por este Organismo.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

8) Observación N° 8.- Demanda proyectada a 20 años para sustentar capacidad de diseño de red

La Propuesta Tarifaria debe contener la demanda proyectada a 20 años utilizada para sustentar la capacidad del diseño de la red de distribución, tal como lo establece el Artículo 21 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Respuesta de la Concesionaria

En la propuesta tarifaria presentada por Cálidda durante el proceso tarifario del periodo 2010-2014, se propuso la necesidad de ampliar el sistema de distribución de 255 MMPCD hasta los 540 MMPCD. El sustento de la determinación de la ampliación se basó en un estudio de la proyección de la demanda de largo plazo (20 años), que tomó como horizonte el periodo del año 2008 hasta el año 2030. En Apéndice B, se presenta el

Informe Técnico del Diseño de la Ampliación de la Red Principal, en el cual se detalla la demanda proyectada para el diseño y cálculos hidráulicos.

Análisis de Osinergmin

Se verifica que la concesionaria ha modificado su Propuesta Tarifarios conforme a lo solicitado.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

9) Observación N° 9.- Problemática suscitada con las municipalidades en la estimación de la demanda

El concesionario debe presentar en la Propuesta Tarifaria de manera sustentada, el impacto de la problemática relacionada con las municipalidades en la estimación de la demanda, considerando que se hace referencia de manera concreta, a hechos vinculados con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la de Lince, hechos que pueden ser tomados como aislados y que no se han presentado en los otros gobiernos locales o regionales de la concesión. Se debe señalar que las situaciones descritas en la Propuesta Tarifaria están asociadas a los riesgos regulatorios que son asumidos por el concesionario, como parte del desarrollo de la actividad constructiva.

Respuesta de la Concesionaria

La problemática sobre la obtención de autorizaciones, fue incorporada a manera de ejemplo, dado que al momento de elaboración del PQI se toma en consideración como uno de los factores para la definición de los distritos propuestos, las dificultades y problemáticas, ello con la finalidad de atenuar los riesgos existentes en la afectación de los tiempos de ejecución de los proyectos.

Análisis de Osinergmin

Se verifica que la concesionaria ha modificado su Propuesta Tarifarios conforme a lo solicitado.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

10) Observación N° 10.- Contar con un análisis muestral del mercado para determinar las áreas de mayor y menor consumo

La Propuesta Tarifaria debe contar con un análisis muestral del mercado de consumidores para determinar las áreas de mayor y menor consumo potencial de consumo de gas natural, tal como está establecido en el numeral 18.2 del Artículo 18 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Respuesta de la Concesionaria

No se dispone de la información necesaria para realizar el análisis solicitado.

Análisis de Osinergmin

El concesionario debe elaborar un análisis de mercado de los consumidores y explicar el método de cálculo para determinar las áreas de mayor y menor consumo potencial de gas natural, con la que fueron definidos los clientes potenciales por distrito.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

11) Observación N° 11.- Ubicación y Solicitudes de factibilidad de suministro de nuevos clientes

El Concesionario debe presentar la ubicación georreferenciada de cada uno de los nuevos clientes propuestos en estaciones de GNV, Industrial y Generación Eléctrica en el nuevo periodo regulatorio, así como las Solicitudes de Factibilidad de Suministro (SFS) de cada uno de ellos y el diseño hidráulico de los ramales de extensión de red hacia cada uno de los clientes.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice C se adjunta la información requerida.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario tomó en consideración la solicitud de Osinergmin. El concesionario adjunta el Apéndice C con la información solicitada, junto con la propuesta tarifaria.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

12) Observación N° 12.- Presentación de las SFS de las categorías B, C, IP, D, GNV, E y GE, señalando qué demandas fueron atendidas

El Concesionario no presenta como parte de su Propuesta Tarifaria el total de las SFS de las categorías B, C, IP, D, GNV, E y GE señalando las demandas solicitadas del 2014 en adelante, indicando cuáles fueron atendidas y cuáles están pendientes de atención. La Propuesta Tarifaria deberá contener la información solicitada en archivo Excel.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice C se adjunta la información requerida.

Análisis de Osinergmin

La información remitida se ajusta a lo solicitado, como se verifica en el Apéndice D presentado.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.2.1 Demanda del sector residencial

13) Observación N° 13.- Concordancia en el número de clientes residenciales entre la Propuesta Tarifaria y el PQI

Respecto al número de clientes residenciales, se observa que lo presentado en la Propuesta Tarifaria y en el Modelo Tarifario, no es concordante con la cantidad de clientes propuestos en el documento definido como PQI adjunto a la Propuesta Tarifaria. La cantidad de clientes utilizados para evaluar la demanda residencial es menor que lo señalado en el mencionado PQI; en ese sentido, se debe reevaluar el cálculo de la demanda residencial, a efectos de ajustarlo con las cantidades de clientes que se propone en el Plan Quinquenal de Inversiones.

Respuesta de la Concesionaria

Se procede a corregir la tabla del Plan Quinquenal 2018-2022 de manera que coincida con la información de la Propuesta Tarifaria y del modelo tarifario.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario se ajustó a lo solicitado, modificando la propuesta tarifaria y el modelo tarifario de manera tal que coincidan los cuadros con la información correspondiente.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

14) Observación N° 14.- Presentación de Base de Datos para evaluación de Consumos Unitarios

La Propuesta Tarifaria señala que los clientes no solo son segmentados por distrito, sino también por el número de puntos de suministros, (de 1 a 4 puntos) y se ha asignado a cada uno de ellos consumos unitarios específicos. Sin embargo, no se ha adjuntado la base de datos que permita evaluar dichos consumos unitarios. Por lo que deberán presentar dicha información a efectos de reproducir los consumos medios y validar la segmentación por número de puntos de conexión, ya que la base de datos comercial que envía el concesionario mensualmente, no permite corroborar dicha segmentación.

Respuesta de la Concesionaria

Adjuntan en el escrito de levantamiento de observaciones, una Tabla que muestra una extracción de la base de facturación de clientes residenciales por puntos de suministro y categoría tarifaria.

Análisis de Osinergmin

El concesionario se ha limitado a describir lo que presentó en la Propuesta Tarifaria, sin embargo, no remite la memoria de cálculo ni las bases de facturación; ni las fuentes utilizadas para definir los consumos unitarios por punto de suministro.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

15) Observación N° 15.- Definir la metodología y sustento para determinar la cantidad de clientes residenciales potenciales en cada distrito

La Propuesta Tarifaria no presenta la metodología ni el sustento de cómo se determinó la cantidad de clientes residenciales potenciales en cada distrito, solo se ha limitado a presentarlos como valores. En ese sentido, el concesionario deberá explicar la metodología empleada y sustentar los resultados de las cantidades de clientes potenciales en cada distrito, a efectos que el Regulador pueda validar tanto la cantidad de clientes potenciales como los factores de uso que alcanzarían en el 2022 en cada distrito.

Respuesta de la Concesionaria

La definición de los clientes potenciales se realizó con una metodología diferente, de acuerdo al sector geográfico de la zona de distribución a analizar. En el caso de las zonas con redes existentes, se estimaron mediante un relevamiento georreferenciado de viviendas. En el caso de los proyectos de expansión, el nivel de potenciales fue estimado considerando una relación empírica del sector comercial de Cálidda de un cliente cada 10 metros de red de polietileno de 32 y 63 mm, que son las redes utilizadas en los mallados de las zonas residenciales o comerciales.

Análisis de Osinergmin

El concesionario se limita a explicar cómo fueron definidos los clientes potenciales, sin embargo se le solicitó el sustento, mediante memoria de cálculo, de la metodología descrita para obtener los resultados de las cantidades de clientes potenciales en cada distrito, a efectos que el Regulador pueda validar tanto la cantidad de clientes potenciales como los factores de uso que alcanzarían en el 2022 en cada distrito.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

16) Observación N° 16.- Porcentajes por nivel de ingreso per cápita del hogar para clientes residenciales a ser incorporados en cada distrito

La Propuesta Tarifaria debe presentar los porcentajes por nivel de ingreso per cápita del Hogar (Alto, Medio Alto, Medio, Medio Bajo y Bajo) para los clientes residenciales a ser incorporados en cada distrito.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice E de la Propuesta Tarifaria, el Concesionario presenta la desagregación de hogares según los estratos socioeconómicos por distrito del INEI.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario ha cumplido con remitir los porcentajes por nivel de ingreso per cápita del Hogar para los clientes residenciales a ser incorporados en cada distrito.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

17) Observación N° 17.- Utilización de tasas de penetración diferenciadas por distrito y no utilizando una única curva de penetración

El Concesionario debe proyectar la demanda residencial utilizando tasas de penetración diferenciadas según el distrito en el que se desarrolla el proyecto y no utilizando una única curva de penetración, como lo especifica en su Propuesta Tarifaria. El Concesionario debe calcular los factores de penetración para los años intermedios, entre el 2018 y el 2022, cuyos niveles fueron calculados a partir de una estimación lineal, siendo posible ajustarlos a la realidad del plan de expansión.

Respuesta de la Concesionaria

Se probó, entre otras, las alternativas propuestas por el regulador, no obteniendo resultados satisfactorios, razón por la cual se aplicó una única curva de penetración cuyo modelo se adjunta en el Apéndice F.

Análisis de Osinergmin

El factor de penetración está relacionado con el nivel socioeconómico que predomina en cada de los distritos, siendo los de mayor penetración aquellos con niveles medio, medio-bajo y bajo, por lo que suponer una tasa por distrito sería lo más óptimo a la hora de utilizar dicho factor para estimar la demanda global.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

18) Observación N° 18.- Factor de penetración del 70% en las áreas dentro de los distritos propuestos como objetivo

El Concesionario debe considerar alcanzar un factor de penetración del 70% en las áreas dentro de los distritos propuestos a desarrollar

Respuesta de la Concesionaria

Conforme a lo requerido, el concesionario señaló que aplicará la curva de penetración, la que asumirá como techo el porcentaje de penetración del 70%.

Análisis de Osinergmin

En efecto, la propuesta del Concesionario considera alcanzar como techo un factor de penetración del 70% en las áreas dentro de los distritos propuestos a desarrollar. Sin

embargo, por lo señalado en el análisis anterior no se considera adecuado el criterio utilizado

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación, por lo que el Regulador procederá a aplicar los criterios que, de acuerdo a su evaluación técnica resulten los más adecuados, los cuales se sustentan en el Informe Técnico respectivo.

3.2.2 Demanda del sector comercial

19) Observación N° 19.- Adjuntar el estudio sobre número de comercios

En el punto 3.2.2 de la Propuesta Tarifaria se señala que, para determinar el número de comercios se ha realizado un estudio previo. Al respecto, se solicita se adjunte como parte de la Propuesta Tarifaria el mencionado estudio.

Respuesta de la Concesionaria

Adjunta en su escrito de levantamiento de observaciones, imágenes que presentan los resultados del estudio sobre número de comercios.

Análisis de Osinergmin

En las absoluciones a las observaciones, el Concesionario adjunta la explicación y la fuente de donde han tomado la información.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

20) Observación N° 20.- Detalle y sustento de la determinación de Comercios potenciales

En razón del punto anterior, se debe desarrollar con mayor detalle el modo de determinación de los comercios potenciales sobre las redes existentes y proyectadas; asimismo, sustentar la determinación de los consumos unitarios de los comercios dentro de las categorías A1, A2 y B.

Respuesta de la Concesionaria

La proyección de los comercios potenciales se estimó considerando el promedio histórico entre las conexiones de clientes comerciales respecto a los clientes residenciales; considerando el análisis desde el año 2013 hasta el año 2017, se observa que el porcentaje resulta en 1%.

De esta manera, dicho porcentaje se aplicó al total de clientes residenciales potenciales acumulados 2017 para determinar a los comercios (considerar que el porcentaje es acumulado por eso se toma el último valor). Adjunta cuadro que muestra dicho detalle.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario ha adjuntado la explicación y la fuente de donde se ha tomado la información y su procedimiento del cálculo en cuestión.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

21) Observación N° 21.- Proyección de demanda comercial considerando el promedio de los consumos unitarios

Se observa que la proyección de la demanda comercial se realiza considerando la demanda del último año. Sin embargo, consideramos que dicho criterio tiene en cuenta un valor puntual que no reflejaría el comportamiento real del consumo de los comercios. En ese sentido, la referida proyección deberá considerar el promedio de los consumos unitarios de los clientes de las categorías respectivas, ya que dicho criterio se ajusta a las condiciones del sector comercial que puedan presentarse durante el periodo regulatorio. En ese sentido, deberán ajustar el cálculo de la demanda del sector comercial.

Respuesta de la Concesionaria

Cálidda considera que la demanda del último año es lo más representativo de la demanda comercial actual y la proyectada para el periodo tarifario.

Análisis de Osinergmin

Dado que el concesionario no modificó la demanda proyectada conforme a lo solicitado. Cabe señalar que una de las formas para estimar la demanda es el análisis retrospectivo donde se evalúa lo histórico para poder estimar valores lo más próximo a la realidad. La proyección puede carecer de robustez en el caso de considerar solo un año (el último) siendo que se cuenta con información histórica de casi 10 años, por ende, al considerar un promedio de los últimos 3 o 4 años de datos históricos, la proyección de la demanda comercial tiende a ser más sustentable y robusta.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

22) Observación N° 22.- La cantidad de clientes residenciales y comerciales de la Propuesta Tarifaria difiere de la señalada en el PQI

Respecto al número de clientes residenciales, se observa que lo presentado en la Propuesta Tarifaria y en el Modelo Tarifario no es concordante con la cantidad de clientes propuestos en el documento definido como PQI adjunto a la Propuesta Tarifaria. Se debe reevaluar el cálculo de la demanda del sector comercial, a efectos de ajustarlo con las cantidades de clientes que propone el Plan Quinquenal de Inversiones.

Respuesta de la Concesionaria

Se procedió con el ajuste propuesto por el regulador.

Análisis de Osinergmin

El concesionario asegura haber realizado el ajuste conforme a lo solicitado por el Regulador; sin embargo, no se observa dicho cambio en el Plan Quinquenal de Inversiones. Por tanto, el Regulador determinará el cálculo de la demanda del sector

comercial, conforme a su propio análisis técnico e información disponible, de modo que se ajuste con las cantidades de clientes previstas en el Plan Quinquenal de Inversiones.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

23) Observación N° 23.- Se ha subestimado la cantidad de clientes comerciales

El Modelo Tarifario presenta una evaluación subestimada de los clientes comerciales (para el 2017 se proyecta sólo 2118 clientes). Según la información comercial, el número de clientes de la categoría B (a julio de 2017) es 2395 clientes. En ese sentido, se debe ajustar la proyección de la demanda comercial a efectos de estar acorde con la realidad.

Respuesta de la Concesionaria

Se procedió con el ajuste propuesto por el regulador considerando que, el número de clientes comerciales de la categoría B al cierre del año 2017, será de 2261.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario procedió a ajustar, en el Modelo Tarifario, los clientes de la categoría B en 2261 clientes a fines del 2017; sin embargo, aun con este cambio sigue presentando una evaluación subestimada según lo solicitado por el Regulador, dado que la información comercial presentada por el Concesionario presenta un diferente número de clientes de la categoría B (a julio de 2017), que es de 2395 clientes.

En ese sentido, atendiendo a que el Concesionario no ha proporcionado lo requerido, el Regulador, para efectos de estimar la demanda de los clientes Instituciones Públicas, considerará la información proveniente de los estudios realizados por el Regulador.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

24) Observación N° 24.- Se solicita corregir información del cuadro 3-14

Los resultados del cuadro 3-14 de la Propuesta Tarifaria no concuerdan con los valores establecidos en el Modelo Tarifario. Corregir el mencionado cuadro.

Respuesta de la Concesionaria

Se procederá con el ajuste propuesto por el regulador.

Análisis de Osinergmin

El ajuste efectuado por el Concesionario en el cuadro 3-14 no concuerdan con los valores del Modelo Tarifario, tal cual se lo solicita en la presente observación.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.2.3 Demanda en Instituciones Públicas

25) Observación N° 25.- Identificar los clientes existentes y los clientes que ingresarán a la demanda

En el Cuadro 3-11 de la Propuesta Tarifaria se presenta un número de consumidores de instituciones públicas; sin embargo, es necesario se identifique cuáles son los clientes existentes y cuáles son los clientes que ingresarían al cálculo de la demanda.

Respuesta de la Concesionaria

Se muestra un cuadro de las instituciones públicas como clientes existentes. Asimismo, el concesionario señaló que se proyecta conectar 6 instituciones públicas, dado que existen demoras en lo concerniente a la contratación pública, así como por cuestiones presupuestarias.

Análisis de Osinermin

El concesionario ha identificado de manera detallada cuáles son los clientes existentes y cuáles son los clientes que ingresarían al cálculo de la demanda.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

26) Observación N° 26.- Ajustar la proyección de la demanda de Instituciones Públicas a lo existente

El Modelo Tarifario presenta una evaluación subestimada de los clientes Instituciones Públicas (para el 2017 se proyecta sólo 14 clientes). Según la información comercial, el número de clientes de la categoría IP (a julio de 2017) es 15 clientes. En ese sentido, se debe ajustar la proyección de la demanda de Instituciones Públicas a efectos de estar acorde con la realidad.

Respuesta de la Concesionaria

Efectivamente, se listaron los 14 clientes IP actuales, dado que por error se consideró a la clínica San Juan de Dios como una Institución Pública en los reportes comerciales presentados.

Análisis de Osinermin

El concesionario, a partir de la observación, encontró un error en las bases comerciales de Cálidda, en la que se calificó a la clínica San Juan de Dios como una Institución Pública, procediendo a retirarlo.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.2.4 Demanda del sector industrial Regulado

27) Observación N° 27.- Definir concepto Valor de Ajuste y sustentar los valores

Se requiere que el Concesionario defina el concepto de "Factor de Ajuste" utilizado en el Modelo Tarifario (Hoja de Cálculo: "Lógica Proyectos GNVInd") y sustente los valores

presentados de 28% y 35%, que impacta significativamente en el volumen solicitado por los nuevos clientes, en las proyecciones de demanda y en la categorización de los clientes industriales. Además, deberán sustentar la asignación de 0% de factor de ajuste a proyectos que estarían ingresando en el 2018.

Respuesta de la Concesionaria

El "Factor de Ajuste" es un factor que se calcula como la razón entre la capacidad utilizada respecto de la capacidad solicitada en la SFS. El valor promedio histórico observado para el industrial es de 15.76%, valor que es considerado en el modelo ajustado, lo cual se muestra en la Tabla adjunta al escrito de levantamiento de observaciones.

Análisis de Osinergmin

El Factor de Ajuste presentado por el Concesionario engloba a todos los clientes en Industriales sin distinción de categorías, asimismo presenta datos dispersos, ambos factores generan distorsiones en el análisis de demanda del segmento industrial.

Para efectos de la propuesta del Consultor se utiliza la base de datos presentada por el Concesionario la cual se segmenta por categorías y se filtra los datos que muestran mayor dispersión, ambos criterios definen los nuevos factores de ajuste para cada una de las categorías tarifarias del segmento industrial, con ello se re categorizan a los nuevos clientes en base a la SFS y se definen el número de clientes a conectarse por categoría tarifaria.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

28) Observación N° 28.- Sustentar la metodología y el cálculo con la que se agrupó la demanda base conformada por los clientes industriales

Se requiere que la Propuesta Tarifaria sustente con mayor detalle la metodología y el cálculo con la que agrupó la demanda base conformada por los clientes actuales en los sectores Construcción, Manufactura no Primaria, Pesca, Recursos Primarios e Hidrocarburos; referidos en la hoja Excel "DatosDemandaInd" del Modelo de Cálculo.

Respuesta de la Concesionaria

Cálida clasifica a sus clientes Industriales según el sector económico. En base a esa información se agrupa a todas las industrias que participan en un mismo sector. Para efectos de la proyección se ha planteado un crecimiento a todas las categorías según la proyección sectorial del PBI.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario ha cumplido con remitir la información de sustento requerida.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

29) Observación N° 29.- Sustentar con mayor detalle la utilización del PBI para proyectar la demanda del sector industrial

La Propuesta Tarifaria debe sustentar con mayor detalle la utilización del PBI para proyectar la demanda del sector industrial, desarrollada en la sección 3.3.2.1 estimación de la demanda base.

Respuesta de la Concesionaria

Se procede a detallar la utilización del PBI para la proyección de la demanda industrial.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario ha cumplido con remitir la información de sustento requerida; no obstante se requiere mayor sustento respecto a la metodología y cálculo con la que agrupo la demanda base conformada por los clientes actuales en los sectores Construcción, Manufactura no Primaria, Pesca, Recursos Primarios e Hidrocarburos, siendo los datos fuente presentados en la hoja Excel "DatosDemandaInd".

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

30) Observación N° 30.- Estimación real del periodo de ingreso de los clientes industriales

Se debe tener una estimación más real del periodo de ingreso de los clientes industriales, en el sentido que el Concesionario debe estar en la capacidad de proyectar el mes en el que el cliente contará con el suministro y no solo limitarse a definirla como una media semestral de la demanda, como se ha modelado en Propuesta Tarifaria.

Respuesta de la Concesionaria

No es posible precisar el mes de ingreso de una nueva Industria en un periodo futuro de 5 años, debido a que hay varias condiciones y factores que afectan la decisión final de conexión de un cliente. En ese sentido, el proceso de conexión de un cliente está determinado por su decisión de firma del contrato de suministro, la condición financiera y garantía de llevar a cabo el proyecto por medio del pago del derecho de conexión, y finalmente la condición más incierta y difícil de estimar relacionada a la ejecución y terminación de las obras internas de cada cliente. De acuerdo a lo anterior, no es posible proyectar el mes específico en que se conectará.

Análisis de Osinergmin

Considerando la experiencia con la que cuenta, el Concesionario debe definir la fecha de ingreso del cliente industrial con mayor exactitud, de preferencia mensual o trimestral. No obstante, atendiendo a que el Concesionario no ha proporcionado lo requerido, el Regulador, para efectos de fijar la tarifa aplicable, considerará la información proveniente de sus propios estudios y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

31) Observación N° 31.- Presentar un estudio de clientes potenciales en las zonas donde se planea expandir las redes

Para fines de verificar la demanda propuesta en sector industrial, adicionalmente a las SFS, se debe presentar un estudio de clientes potenciales en las zonas donde se planea expandir las redes, ya que es posible que potenciales clientes de dichas zonas no hayan presentado SFS por falta de infraestructura.

Respuesta de la Concesionaria

El Concesionario señala que no dispone del estudio de clientes potenciales.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario no cumplió con presentar un Estudio de Clientes Potenciales, que le permita proyectar con mayor precisión la capacidad y expansión de redes de acero. No obstante, atendiendo a que el Concesionario no ha proporcionado lo requerido, el Regulador, para efectos de fijar la tarifa aplicable, considerará la información proveniente de sus propios estudios y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

32) Observación N° 32.- Diferencias entre las extensiones de red y los clientes considerados

A partir de la información GIS que acompaña la Propuesta Tarifaria, se observan que, en la red de acero, se han incluido alrededor de 70 nuevas extensiones de red a nuevos clientes. Sin embargo, de la Propuesta Tarifaria señala que son 43 clientes (industriales y generadores). Al respecto, la concesionaria deberá incorporar la demanda de los clientes no considerados, o en su defecto retirar la red excedente.

Respuesta de la Concesionaria

Se procedió a ajustar el Plan Quinquenal y Propuesta Tarifaria conforme la observación formulada.

Análisis de Osinergmin

Se ha mantenido las diferencias numéricas entre el Informe de la Propuesta Tarifaria, el archivo Excel que sustenta la tarifa y los archivos TXT. De acuerdo con la última comunicación del Concesionario vía carta remitida a Osinergmin, para todos los efectos de metraje de la infraestructura del sistema de distribución prevalecerá la información presentada en los archivos TXT. No obstante, atendiendo a que el Concesionario ha cumplido parcialmente con lo requerido, el Regulador, para efectos de fijar la tarifa aplicable, considerará la información proveniente de sus propios estudios y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.2.5 Observaciones sobre la demanda del sector transporte (GNV)

33) Observación N° 33.- Sustento de los valores de "Factor de Ajuste" utilizado para la estimación de la demanda del GNV

Adicionalmente a lo señalado en la observación 27), se requiere que el Concesionario sustente los valores presentados de 28% y 35% de "Factor de Ajuste" utilizado para la estimación de la demanda del GNV.

Respuesta de la Concesionaria

De la misma forma que lo indicado en la observación 27, para el caso del GNV se realizó una revisión del "Factor de Ajuste" calculado como la razón entre la capacidad utilizada respecto de la capacidad solicitada en la SFS, y resulta en un factor de ajuste de 0.71, según lo mostrado en la Tabla del escrito de levantamiento de observaciones.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario ha cumplido con remitir la información de sustento requerida.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

34) Observación N° 34.- Presentar estudio de clientes potenciales referidos a la demanda de GNV

Para fines de verificar la demanda propuesta en sector GNV, se debe presentar un estudio de clientes potenciales en las zonas donde se planea expandir las redes, ya que es posible que potenciales clientes de dichas zonas no hayan presentado SFS por falta de infraestructura.

Respuesta de la Concesionaria

La demanda propuesta en el sector GNV está basada en los vehículos activos que registran consumo por un consumo promedio, data que tiene como fuente al Sistema de Control de Carga de COFIDE (Infogás), por lo que no se requiere presentar un estudio de clientes potenciales de la zona para verificar demanda, pues a pesar que se agreguen más estaciones de servicio, lo único que incrementará es la cobertura más no la demanda. La demanda calculada se repartiría entre más estaciones, reduciendo el volumen por estación. Incluir más estaciones encarece más la tarifa por las mayores inversiones sin incrementar volumen asociado.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario no cumplió con presentar un estudio de clientes potenciales de GNV en las zonas donde se planea expandir las redes. En tal sentido, dado que el Concesionario no ha cumplido con lo requerido, el Regulador, para efectos de fijar la tarifa aplicable, considerará la información proveniente de sus propios estudios y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

35) Observación N° 35.- Sustentar los porcentajes definidos como “Participación Vehículos GNV Lima [%]” y “Vehículos GNV que Registran Consumo Perú [%]”

Se debe sustentar cómo se han obtenido los porcentajes definidos como “Participación Vehículos GNV Lima [%]” y “Vehículos GNV que registran consumo Perú [%]”, en la Hoja de cálculo “DatosDemanda GNV” del Modelo Tarifario.

Respuesta de la Concesionaria

La “Participación Vehículos GNV Lima %” se obtienen de la información del Sistema de Control de Carga de COFIDE (Infogas) y se halla de la división de las conversiones que se tienen en Lima, entre las conversiones totales. Por su parte “Vehículos GNV que registran consumo Perú %” se obtienen de la información del Sistema de Control de Carga de COFIDE (Infogas) y se halla de la división de los vehículos que registran consumo entre total vehículos activos.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario ha cumplido con remitir la información de sustento requerida.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

36) Observación N° 36.- Presentar valores reales del consumo unitario vehicular de gas natural, acordes con el tráfico de Lima

El Concesionario proyecta un consumo unitario vehicular de gas natural de hasta 6.49 m³/día (que representa una reducción del 40% del consumo unitario actual), con el argumento que los vehículos ligeros son más eficientes y que el recorrido de los mismos ha mejorado por la incursión de aplicativos de optimización de rutas. Al respecto, se debe señalar que el argumento planteado por el concesionario no resulta consistente, pues la mejora que pueda presentarse se debe a diversos factores, pero en ningún caso, puede llegar al nivel de consumo unitario señalado. En ese sentido, se deberá corregir el cálculo a efectos que se presenten valores acordes con la realidad del tráfico de Lima y con las condiciones de operación de los vehículos.

Respuesta de la Concesionaria

Se ha desagregado el análisis del consumo unitario vehicular por tipo (pesado y liviano) sobre la base de información del sistema de control de carga de COFIDE. El promedio del consumo unitario para el año 2017 resulta en 7.63 m³/día y 102.56 m³/día para los vehículos livianos y pesados, respectivamente. Sobre la base de la tendencia de crecimiento mostrada durante los últimos meses del año 2017, se proyectó el consumo unitario para el periodo 2018-2022 para los vehículos livianos y pesados.

Los cálculos presentados reflejan la evolución estadística de este mercado, que se encuentra en periodo de franca contracción. El argumento planteado en relación al impacto negativo en el consumo unitario de los vehículos menores debido al uso de dispositivos de optimización de rutas, no pretende ser el factor determinante de esta situación, la cual se explicaría por factores más estructurales referidos a los costos de conversión (barreras de entrada) y costos de uso de GNV que la hacen perder competitividad frente al GLP. Los detalles de las cifras se muestran en cuadro incluido en su escrito de levantamiento de observaciones.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario ha cumplido con remitir información de los valores reales del consumo unitario vehicular de gas natural. No obstante, dado que la absolución de la observación no se ajusta a lo solicitado por el Regulador, para efectos de fijar la tarifa aplicable, se considerará la información proveniente de sus propios estudios y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

37) Observación N° 37.- El número de clientes GNV presentado en la Propuesta Tarifaria no concuerda con lo evaluado en el Modelo Tarifario

Respecto al número de clientes GNV, se observa que lo presentado en la Propuesta Tarifaria no concuerda con lo evaluado en el Modelo Tarifario. Se debe corregir el cuadro 3-22 de la Propuesta Tarifaria.

Respuesta de la Concesionaria

Se procederá con el ajuste propuesto por el regulador.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con lo solicitado por Osinergmin.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

38) Observación N° 38.- Separar los consumos de vehículos ligeros de aquellos considerados como mayores

La Propuesta Tarifaria no expresa claramente la demanda de GNV para vehículos mayores (buses, ferrocarril y camiones) ni para los existentes ni para los proyectados, por lo que se debe separar los consumos de vehículos ligeros de aquellos considerados como mayores. La estimación de la demanda debe separar cada uno de los mercados vehiculares, determinando los ratios respectivos en cada caso. Se deberá recalcular la demanda de GNV.

Respuesta de la Concesionaria

Se procederá con el ajuste propuesto por el regulador.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con lo solicitado por Osinergmin.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.2.6 Demanda de los Generadores Eléctricos

39) Observación N° 39.- Recalcular la demanda de los GE, ajustando los casos definidos como generadores eléctricos “regulados”

El Concesionario ha definido un Factor de Ajuste para evaluar la demanda de los generadores eléctricos “regulados” (utiliza 28% y 35%), reduciendo la demanda de dichos clientes. Se debe señalar cualquier generador eléctrico pertenecen a la categoría GE (categoría especial), por lo que son independientes del nivel de consumo y los cargos son por capacidad. En ese sentido, deberán recalcular la demanda de los generadores eléctricos, ajustando los casos definidos como generadores eléctricos “regulados”.

Respuesta de la Concesionaria

El "Factor de Ajuste" es un factor que se calcula como la razón entre la capacidad utilizada respecto de la capacidad solicitada en la SFS. El valor promedio histórico observado es de 31.71%, valor que es considerado en el modelo ajustado, conforme se puede apreciar en la tabla incluida en su escrito de levantamiento de observaciones.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con lo solicitado por el Regulador; sin embargo, respecto a considerar un universo mayor de clientes regulados para el cálculo del factor de ajuste indicado, el Regulador considerará la información proveniente de sus propios estudios y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

40) Observación N° 40.- Incorporar la demanda de EDEGEL S.A.-SANTA ROSA 1-2-3 a partir del año 2020 y de Kallpa Generación S.A (LAS FLORES)

En la proyección de demanda de generadores eléctricos base, el concesionario a retirado de la demanda de EDEGEL S.A.A. - SANTA ROSA 1-2-3 a partir del año 2020 y ha reducido la capacidad contratada de “KALLPA GENERACIÓN S.A. (LAS FLORES), generando una reducción 8.2% la demanda de la generación eléctrica. Ese sentido, se deberá proceder a incorporar dicha demanda faltante y corregir la demanda de generación eléctrica.

Respuesta de la Concesionaria

La proyección de demanda colocada para los generadores eléctricos corresponde expresamente a los términos que se encuentran recogidos en cada uno de los contratos vigente. En ese sentido, el Contrato de Distribución Firme de Gas Natural suscrito con la empresa Edegel S.A.A. Santa Rosa 1-2-3 tiene como vencimiento el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, el Contrato de Kallpa Generación S.A. (Las Flores) establece las siguientes Cantidades Contractuales correspondientes al servicio firme según el cuadro incluido en el escrito de levantamiento de observaciones.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.3 1 del Procedimiento para Estudios Tarifarios, para el caso de los Consumidores Independientes con contratos de capacidad firme, como es el caso de Kallpa y Edegel, las demandas a estimar estarán basadas en función de dichos valores.

En este sentido, Cálidda se encuentra obligada a consignar en su exacta incidencia lo dispuesto en los mismos, sin poder hacer proyecciones y/o considerar supuesto de incremento o renovación. En ese sentido de acuerdo a la Constitución y el Código Civil, Cálidda se encuentra imposibilitada de suplir la voluntad de las partes.

Adicionalmente cabe señalar que, como es de su conocimiento, la regulación eléctrica viene siendo objeto de un análisis riguroso que devendrá, muy probablemente, en la modificación de las reglas aplicables a la generación eléctrica. En concreto en relación al cobro de potencia en este mercado. Por lo cual, actualmente no se podría proyectar una continuidad en el requerimiento de servicio firme de parte de las empresas generadoras dado que no habría incentivo para ello en la industria. En ese sentido, lo indicado por Cálidda en la propuesta responde a proyecciones de demanda tangibles.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo al literal b) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25884, los concesionarios de generación se encuentran obligados a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas.

En el marco de dicho dispositivo, las Generadoras deben garantizar su operación, para la cual requieren, en el presente caso, el suministro continuo de gas natural para la realización de sus operaciones.

De otro lado, con relación a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Procedimiento para Estudios Tarifarios, sobre que la estimación de la demanda para el caso de consumidores independientes con contratos se efectuará conforme a dichos valores, corresponde precisar que, en atención al Principio de Interpretación Sistemática, la interpretación de las disposiciones no puede efectuarse haciendo un análisis aislado de las demás normas que integran un cuerpo normativo.

En efecto, el Artículo 17.2 de la misma norma referido a la estimación de la demanda de gas natural de los clientes objetivos establecidos en el contrato de concesión, señala que esta se realizará tomando en cuenta la proyección de los consumos unitarios por tipo o categoría de consumidor.

Es decir, considera proyecciones de consumo, por lo que, a fin de lograr una coherencia en el marco normativo, no puede interpretarse que el análisis y la estimación de la demanda en el caso del artículo 17.3 del Procedimiento para Estudios Tarifarios, se circunscribe sólo a los valores y a los plazos de los contratos vigentes a la fecha.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

41) Observación N° 41.- Corregir modelo y recalculer la demanda de generación porque el rango de cálculo está errado

Se observa que el rango para el conteo de clientes y suma de demanda del tipo generación eléctrica “regulada” (hoja de cálculo “Lógica Proyectos GNVInd”) no cubre todos los datos que se proponen. En ese sentido, se debe corregir el modelo y recalculer la demanda de generación.

Respuesta de la Concesionaria

Se procedió con la rectificación de dicho error material.

Análisis de Osinergmin

Se verifica que el concesionario ha procedido con la corrección solicitada por Osinergmin.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

42) Observación N° 42.- Presentar un estudio de clientes potenciales referido al sector Generadores Eléctrico

Para fines de verificar la demanda propuesta en sector GEN, Se debe presentar un estudio de clientes potenciales en las zonas donde se planea expandir las redes, ya que es posible que potenciales clientes de dichas zonas no hayan presentado SFS por falta de infraestructura.

Respuesta de la Concesionaria

No se cuenta con un estudio de clientes potenciales para evaluar a posibles clientes generadores eléctricos. No obstante, con relación a los potenciales clientes generadores eléctricos independientes, el estudio "Estimación del consumo de gas natural de Camisea de las Centrales Térmicas de Generación termoeléctrica para el periodo 2017-2026", para el periodo 2018-2022, sólo considera en el año 2018, la conversión a ciclo combinado de la CT de Termochilca, lo cual tendrá como efecto una reducción del consumo de gas natural. Por otro lado, con relación a los posibles clientes generadores regulados, se están considerando los siguientes clientes: ETNA, ILKO PERU, INDUSTRIAS PLASTICAS REUNIDAS, PERUANA DE MOLDEADOS, PODER PANADERO, PRECOTEX, SURPACK, ZTRATEK, SOLPACK y AJEPER.

Análisis de Osinergmin

El concesionario no cumplió con remitir el estudio solicitado. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

43) Observación N° 43.- Presentar la evaluación de la proyección de la demanda, simulando el despacho eléctrico que se tendría durante el periodo regulatorio

En la Propuesta Tarifaria no se presenta un estudio de demanda de gas natural para el sector eléctrico basado en la simulación del despacho hidrotérmico, limitándose a presentar la demanda sólo en base a los contratos a firme con los generadores eléctricos. Se debe presentar adicionalmente, la evaluación de la proyección de la demanda, simulando el despacho eléctrico que se tendría durante el periodo regulatorio.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice G del escrito de levantamiento de observaciones se presenta el estudio de la "Estimación del consumo de gas natural de Camisea de las Centrales Térmicas de Generación termoeléctrica para el periodo 2017-2026", elaborado por el Estudio Laub y Quijandria Energy Group. Resulta pertinente recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17.3 del Procedimiento para Estudios Tarifarios, en la determinación de la demanda de este sector, se debe considerar la contratación firme de los consumidores.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con presentar el estudio. Sin embargo, para efectos de la proyección de las demandas, el Regulador tiene la potestad de analizar el mercado de generación eléctrica y determinar en base a las proyecciones de demanda del mercado eléctrico, la demanda incremental de gas natural que supera la capacidad en firme en este sector e incluirla como demanda interrumpible.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

44) Observación N° 44.- Sustentar la asignación de la demanda de la Refinería La Pampilla dentro de la categoría Generador Eléctrica

Se debe sustentar el motivo por el cual se asigna la demanda de la Refinería La Pampilla dentro de la categoría Generador Eléctrico. Además, se deberá adjuntar el SFS respectivo.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice H del escrito de levantamiento de observaciones se presenta el contrato de Refinería La Pampilla que como cliente Independiente tiene declarado el uso de Gas Natural para generación eléctrica. Adjuntan la SFS y el Contrato de Suministro.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con remitir el sustento solicitado por Osinergmin.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

45) Observación N° 45.- Difiere el número de clientes generadores eléctricos entre la Propuesta Tarifaria y el modelo de cálculo

Se requiere que el Concesionario precise cuál es el número de clientes generadores eléctricos proyectados dado que, en la Propuesta se indican que son 6, mientras que el Modelo Tarifario se indican que son 9 (Ztratek, Votorantim, Industrias Plásticas Reunidas, Poder Panadero, Peruana de Moldeados, Solpack, Precotex, Ilko Perú y Surpack).

Respuesta de la Concesionaria

Se ha procedido a ajustar el número de generadores eléctricos proyectados. Los clientes eléctricos proyectados son los siguientes: ETNA, ILKO PERU, INDUSTRIAS PLASTICAS REUNIDAS, PERUANA DE MOLDEADOS, PODER PANADERO, PRECOTEX, SURPACK, ZTRATEK, SOLPACK y AJEPER.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con definir el número de clientes generadores eléctricos que deben considerarse para su Propuesta Tarifaria.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

46) Observación N° 46.- Precisar el valor de la demanda de los generadores eléctricos “independientes” en términos de volumen firme

En el cuadro 3.28 de la Propuesta Tarifaria, se desprende que por la magnitud de los valores presentados para la demanda de los generadores eléctricos “independientes”, estos están expresados en términos de capacidad, correspondiendo estar expresado en términos de volumen firme [000 m3]. En ese sentido se deberá corregir el cuadro respectivo.

Respuesta de la Concesionaria

Las demandas de los generadores eléctricos independientes deben ser expresadas en términos de volumen firme debido a que estos consumidores contratan servicio firme (capacidad), según lo dispuesto en el numeral 17.3 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario no cumplió con expresar la demanda de los generadores eléctricos “independientes”, en términos de volumen. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

47) Observación N° 47.- Sustentar la no inclusión del diente Ferrosalt S.A.

El Concesionario debe revisar y sustentar la no inclusión del cliente Ferrosalt S.A.

Respuesta de la Concesionaria

El concesionario señala que el cliente Ferrosalt S.A. se encuentra actualmente habilitado.

Análisis de Osinergmin

En virtud de lo informado por el concesionario, el cliente Ferrosalt S.A. se encuentra habilitado y cuenta en la actualidad con el servicio de gas natural en sus instalaciones. Por lo tanto, al carecer la observación de vigencia, la misma se considera como absuelta.

3.2.7 Demanda de los Consumidores Categoría E o Independientes

48) Observación N° 48.- Presentar estudio de clientes potenciales referidos a los clientes de la categoría E e Independientes

A efectos de validar los consumidores de la categoría E, se debe presentar un estudio de clientes potenciales en las zonas donde se planea expandir las redes, ya que es posible que potenciales clientes no hayan presentado las SFS por falta de infraestructura.

Respuesta de la Concesionaria

No se dispone del estudio de clientes potenciales de los consumidores de la Categoría E. Asimismo, se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 17.3 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario no cumplió con presentar el estudio de clientes potenciales de la categoría E e Independientes. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

49) Observación N° 49.- Sustentar la demanda de PROTISA

Se deberá sustentar la demanda de gas natural determinada para PROTISA establecida como categoría E. Adjuntar también el SFS respectivo.

Respuesta de la Concesionaria

De acuerdo con la información suministrada en la primera SFS enviada por PROTISA, su consumo sería de 30,000 sm³/día. En el Apéndice 1 se presenta la SFS del cliente y documentación de respaldo.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con presentar lo solicitado por Osinergmin.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

50) Observación N° 50.- Considerar en el análisis de la demanda de los clientes independientes, los contratos interrumpibles

En el caso de los consumidores independientes, Cálidda solo contempla las Capacidades Reservadas Diarias (CRD) que tienen contratados sus clientes por servicio firme. Dicho criterio aplicado, no cumple lo establecido en el numeral 17.3 del Procedimiento para Estudios Tarifarios, que señala: *“Para el caso de los Consumidores Independientes con contratos firme y/o interrumpible, las demandas a estimar estarán basadas en función de dichos valores”*. Por lo tanto, Cálidda debe considerar en el análisis de demanda de los clientes independientes también los contratos interrumpibles que ha suscrito.

Respuesta de la Concesionaria

La proyección de la demanda de los consumidores independientes y de los generadores eléctricos, se elaboró considerando lo establecido en el Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Como en todas las instancias de cálculo se debe utilizar la misma demanda, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 17.3 y 28.3 de la citada norma, la proyección de la demanda de los consumidores independientes y de los generadores eléctricos que cuenten con contratos de servicio firme suscritos, será la demanda contratada conforme a la metodología usada por el regulador en las anteriores revisiones tarifarias.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario no ha analizado la demanda interrumpible de las Generadoras Eléctricas solo se basa su análisis en la Capacidad en Firme de las mismas. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

51) Observación N° 51.- Se requiere un análisis basado en información histórica de los Consumidores independientes

Se observa que el consumo unitario proyectado para los consumidores independientes presentados en la Propuesta Tarifaria, mantiene el mismo valor utilizado en el periodo regulatorio 2014-2018. En ese sentido, se solicita analizar dicho consumo unitario y evaluarlo en base a la información histórica de consumo.

Respuesta de la Concesionaria

Los consumos unitarios de los consumidores independientes presentados en la Propuesta Tarifaria se calculan en función de la capacidad reservada diaria que tengan contratada conforme el Contrato Firme vigente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17.3 y 28.3 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario no ha cumplido con efectuar un análisis de demanda basado en información histórica de los Consumidores independientes De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.3 Observaciones respecto al Costo del Servicio

3.3.1 Cálculo del costo del Capital

52) Observación N° 52.- Factor de recupero de capital activo (FRC) errada

La fórmula de Factor de recupero de capital activo (FRC) del numeral 5.2.2 está errada, dicha fórmula deberá ser reemplazada por la siguiente:

$$FRC \frac{r}{1 - \frac{1}{(1+r)^{vu}}}$$

Respuesta de la Concesionaria

Se procede a reemplazar la fórmula de Factor de recupero de capital activo (FRC).

Análisis de Osinergmin

El Concesionario procedió a efectuar la modificación solicitada.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.3.2 Incobrables

53) Observación N° 53.- Ajustar el ratio de incobrabilidad incluyéndolo como un costo de operación y mantenimiento

En la Propuesta tarifaria, los incobrables son calculados como un porcentaje adicional aplicado al pliego tarifario propuesto. Sin embargo, dicho planteamiento no se ajusta a la metodología aplicada en regulaciones anteriores, cuyo valor forma debe formar parte de los costos de operación y mantenimiento. Por ello, se solicita al concesionario que ajuste la metodología de determinación del ratio de incobrabilidad incluyéndolo como un costo de operación y mantenimiento (0,5% de ingreso de los regulados), como ha sido reconocido en periodos regulatorios anteriores.

Respuesta de la Concesionaria

Los costos operativos, por definición, no pueden ser considerados incobrables, por el contrario, estos últimos guardan estricta relación con una contribución la misma que no es gerenciable por la administración y que es de obligatorio cumplimiento.

La incorporación de la tasa como un factor aplicado sobre la tarifa final blinda a la distribuidora y al consumidor final del riesgo de no poder cubrir un costo de naturaleza variable con un reconocimiento fijo o tener un costo reconocido que supera lo finalmente transferido al Regulador y al Ministerio. La práctica usual regulatoria es que estas tasas tengan una naturaleza independiente del margen de distribución y comercial del distribuidor.

Análisis de Osinergmin

La propuesta presentada por el concesionario no se ajusta a prácticas anteriores. En la absolución el concesionario indica que la práctica planteada por ellos es de uso habitual, sin embargo, solo indica tres antecedentes del mismo país (Brasil), por lo que el mismo no puede ser considerado una generalización.

En lo que respecta a la incobrabilidad, su traslado a la tarifa final elimina cualquier incentivo que podría tener el concesionario a implementar programas o acciones tendientes a reducir los niveles de incobrabilidad. Por el contrario, su incorporación en el costo de servicio permitiría al concesionario obtener rentabilidades adicionales si logra reducir las tasas reconocidas en el período regulatorio.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.3.3 Capital de Trabajo

54) Observación N° 54 – Considerar al capital de trabajo como costo operativo del área comercial y no como un elemento de la base de los activos

El Concesionario a través de su Propuesta Tarifaria propone que el capital de trabajo sea considerado como un elemento de la base de los activos. Sin embargo, conforme establece el Procedimiento para Estudios Tarifarios en su Artículo 25, los costos por financiamiento de ventas (capital de trabajo), son costos operativos del área comercial. Por este motivo el capital de trabajo debe considerarse como un costo de financiamiento de las ventas y no como lo plantea el Concesionario. Adicionalmente, conforme a lo establecido en dicho artículo, el capital de trabajo esta únicamente conformado por el costo del financiamiento de las ventas, por lo que la inclusión del ítem caja y bancos no corresponde y debe ser excluido del análisis.

Respuesta de la Concesionaria

Conceptualmente, la utilización de la concepción contable del capital de trabajo es de naturaleza análoga a la generación del flujo de fondos y se realiza sobre el período tarifario. De hecho, el modelado del activo corriente y pasivo corriente representa una condición promedio operativa de la distribuidora.

En este sentido, y por la naturaleza del capital de trabajo, es la opinión de Cálidda que debe ser tratado como costo de capital y no como costo de operar y mantener. En virtud de esto consideramos que la definición contenida en el artículo 25° del Procedimiento

para Estudios Tarifarios, respecto del tratamiento contable como costos operativos es un error conceptual que debe ser corregido en su implementación. Por esta razón, al entender de Cálidda, el capital de trabajo queda excluido de cualquier modelado de costo operativo.

Con relación a la inclusión en el ítem caja bancos, esto encuentra su fundamento en la necesidad de contar con un flujo dinerario necesario para la operatividad recurrente y ordinaria de la distribuidora. En este sentido, consideramos que los mismos se deben mantener.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el Artículo 25.1 del Procedimiento para Estudios Tarifarios, establece que:

“Los costos de comercialización involucran los costos operativos del área comercial como, por ejemplo:

- a) Costos del área comercial (oficina, equipos, personal);*
- b) Costos por pérdidas comerciales; OP’*
- c) Costos por financiamiento de ventas (capital de trabajo);*
- d) Costos por gestión de clientes (conexión y corte);*
- e) Costos por medición, facturación y cobranza.....”*

Como se puede apreciar, de acuerdo con el marco normativo aplicable para la presentación de la Propuesta Tarifaria, los Costos por financiamiento de ventas debe ser considerado como parte de los costos de comercialización. En tal sentido, encontrándose vigente el dispositivo señalado, corresponde que la Propuesta Tarifaria se ajuste al mismo.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.3.4 Derecho de Conexión

55) Observación N° 55.- Presentar la relación de cobros efectuados por Derecho de Conexión desde 2014 hasta la fecha

Se deberá presentar la relación de cobros efectuados por Derecho de Conexión desde 2014 hasta la fecha, incluyendo los cobros por las variaciones del Derecho de Conexión efectuados en ese mismo periodo. Esto, a efectos de evaluar otros ingresos tarifarios en concordancia con lo señalado en el numeral 12.3 del Artículo 12 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice 3 se presenta el detalle de los cobros efectuados por derecho de conexión desde el año 2014 a la fecha.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con presentar la información solicitada por Osinergmin.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.3.5 Diseño de la Red de distribución

56) Observación N° 56.- Incorporar en la Propuesta Tarifaria el desarrollo del diseño de la Red, adjuntando los sustentos técnicos

La concesionaria debe incorporar en la Propuesta Tarifaria el desarrollo del Diseño de la Red, adjuntando los sustentos técnicos, recorridos de los ductos, diámetros y presiones nominales de operación, la planimetría de la infraestructura existente y proyectada, entre otros, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 21 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice K se adjunta informe técnico 1NF2017-0001 y anexos.

Análisis de Osinergmin

El concesionario cumplió con presentar la información solicitada, sin embargo, no presenta los archivos fuente de las simulaciones, por lo que en este último extremo, el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

57) Observación N° 57.- Incorporar en la Propuesta Tarifaria el desarrollo del diseño de la Red, adjuntando los sustentos técnicos

El concesionario no ha presentado el sustento técnico para las ampliaciones de las redes de acero, que incluye las redes para las zonas nuevas, las redes denominadas refuerzos y las tuberías de conexión para clientes de tipo industrial, GNV y generador eléctrico, por lo que se solicita que presente dicha información.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice L se adjunta el informe técnico 1NF2017-0002 y anexo que sustentan técnicamente la ampliación de las redes del Plan Quinquenal.

Análisis de Osinergmin

Cumplió con presentar la información solicitada, sin embargo, no presenta los archivos fuente de las simulaciones, por lo que, en este último extremo, el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

58) Observación N° 58.- Entregar los archivos que contengan las corridas del modelamiento hidráulico de las ampliaciones de las redes de acero

Se deberá entregar los archivos que contengan las corridas del modelamiento hidráulico de las ampliaciones de las redes de acero, que incluye las redes para las zonas nuevas, las redes denominadas refuerzos y las tuberías de conexión para clientes de tipo industrial, GNV y generador eléctrico, que hacen referencia en el documento adjunto como Plan Quinquenal de Inversiones y la Propuesta Tarifaria. Los archivos deberán estar en GasWorks 9.0 preferentemente.

Respuesta de la Concesionaria

Las corridas de modelamiento hidráulico se encuentran en Apéndice L que contiene el informe técnico 1NF2017-0002 y anexos.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con presentar lo solicitado, sin embargo, no presenta los archivos fuente de las simulaciones hidráulicas. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

3.3.6 Determinación de las inversiones (CAPEX)

3.3.6.1 Información de Sustento de la Inversión

59) Observación N° 59.- Inconsistencia de la información de la inversión del VNRGN

La información de sustento de la inversión (existentes y proyectadas) mediante el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de Osinergmin y que se encuentra bajo la estructura del Procedimiento VNRGN (Resolución Osinergmin N° 188-2012-OS/CD y modificatorias), presenta inconsistencias, en la Tablas 05, 07, 09, 10, 11, 12, 13 y 14.

Respuesta de la Concesionaria

Sobre el particular se cargaron nuevamente las informaciones al Portal WEB de Osinergmin y se validó la información. Todos los errores detallados en este punto han sido subsanados.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con subsanar lo solicitado.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

60) Observación N° 60.- Desagregación de las actividades de los elementos que conforma la inversión

Presentar el desagregado de las actividades que conforman cada elemento de inversión (gasoductos de Acero y Polietileno; tuberías de conexión de acero, polietileno; City Gate, ERPs, válvulas y Obras especiales) y los rendimientos que hayan sido utilizados en la construcción de las instalaciones requeridas en el sistema de distribución de gas natural.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice N se entregan los soportes de diseño de los costos unitarios de Cálidda.

Análisis de Osinergmin

El concesionario no cumplió con presentar los desagregados de información solicitados. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.3.6.2 Redes Existentes

61) Observación N° 61.- Verificar los metrados presentados con relación a las instalaciones existentes

En el numeral 4.3.1 de la Propuesta Tarifaria, el concesionario presenta un resumen del VNR Vigente y el VNR Preliminar. Sin embargo, dicha información al estar sustentada en la información que se remite por el PRIE, (observación 58) y al no estar correcta, imposibilita la comparación y verificación de los metrados y valorizaciones presentados por el concesionario en su Propuesta Tarifaria y el Modelo Tarifario. El concesionario debe subsanar las observaciones a efectos de poder verificar sus metrados presentados en las instalaciones existentes.

Respuesta de la Concesionaria

Se ha procedido a corregir la información cargada.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con presentar lo solicitado. Sin embargo, se verifica infraestructura incongruente como ductos en paralelo que no están conectados a la red o infraestructura proyectada sin ningún fin como es el caso de ERP la Molina 02 la cual no abastece a ningún cliente.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido completamente absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, en lo pertinente, se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

62) Observación N° 62.- No se cuenta con detalle del valor del "Reajuste VNR" y el "VNR Altas"

De acuerdo con lo mencionado por el Concesionario, la determinación del VNR de las instalaciones existentes tiene en cuenta lo dispuesto por el Artículo 111° del Reglamento de Distribución, sin embargo, no se indica el valor del "Reajuste VNR" y el valor de "VNR Altas" obtenido de la valorización de las instalaciones ejecutadas entre julio 2013 y junio 2017. En ese sentido, corresponde a la empresa detallar dicha información.

Respuesta de la Concesionaria

En el Modelo Tarifario presentado en la hoja denominada "CK Activos Distribución" se encuentren los cálculos del VNR Preliminar y VNR Actualizado, conforme lo dispone el artículo 111° del Reglamento de Distribución.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con presentar el detalle solicitado.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.3.6.3 Redes Proyectadas

63) Observación N° 63.- Periodo tarifario diferente al que es materia del presente Proceso Regulatorio

En el numeral 4.3.2 de su Propuesta Tarifaria, el concesionario hace referencia a un periodo tarifario diferente al que es materia del presente proceso regulatorio, por lo que se solicita corregir.

Respuesta de la Concesionaria

Se procederá con la corrección del periodo tarifario.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con corregir el periodo tarifario.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

64) Observación N° 64.- Información adecuada para verificar instalaciones Proyectadas

Similar al caso de las redes existentes, al presentar inconsistencias en su información de sustento, no es posible verificar y validar los metrados señalados en su Propuesta

Tarifaria, Modelo Tarifario y la concordancia con su Plan Quinquenal de Inversiones. El concesionario debe subsanar las observaciones a efectos de poder verificar sus metrados presentados para las instalaciones proyectadas.

Respuesta de la Concesionaria

Se ha procedido a corregir la información presentada.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con corregir lo solicitado. Sin embargo, se verifica infraestructura incongruente como ductos en paralelo que no están conectados a la red o infraestructura proyectada sin ningún fin como es el caso de ERP la Molina 02 la cual no abastece a ningún cliente, por lo que, en este último extremo, el Regulador, considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

65) Observación N° 65.- Instalaciones proyectadas deben tener plazos de ejecución semestrales

Se debe tener en cuenta que las instalaciones proyectadas deben tener plazos de ejecución semestrales, en concordancia con el numeral 10.2 del Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Respuesta de la Concesionaria

Existen variables que inciden en la decisión de inversión de los clientes y el desarrollo de los proyectos (permisos de construcción, problemas sociales, entre otros), las cuales son ajenas al manejo de Cálidda, hecho que hace imposible definir con un grado aceptable de certeza periodos de ejecución de instalaciones inferiores al año.

Incluso la definición de las inversiones proyectadas para el periodo anual, está sujeto a gran incertidumbre, que se refleja en los ajustes del Plan Anual y Quinquenal que se realizan durante el periodo tarifario respectivos.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario no cumplió con modificar su proyecciones conforme a lo requerido. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.3.6.4 Valorización de Inversiones Proyectadas

66) Observación N° 66.- Impasibilidad de validar los resúmenes de lo metrados

En el numeral 4.3.3 de su Propuesta Tarifaria, el concesionario presenta la valorización del plan de inversiones empleado para el cálculo de la Propuesta Tarifaria a partir de sus

costos unitarios. Se debe señalar que al existir inconsistencias en su información de sustento de los metrados (observación número 58), no es posible validar los resúmenes presentados en la Propuesta Tarifaria, por lo que se reitera que es necesario se subsane primero las inconsistencias a la información de sustento.

Respuesta de la Concesionaria

Se ha procedido a corregir la información presentada.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con corregir lo solicitado. Sin embargo, se verifica infraestructura incongruente como ductos en paralelo que no están conectados a la red o infraestructura proyectada sin ningún fin como es el caso de ERP la Molina 02 la cual no abastece a ningún cliente.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

67) Observación N° 67.- Sustentar las inversiones en obras especiales y existencia de duplicidad en las inversiones de obras especiales

El Concesionario debe sustentar las inversiones en obras especiales, las cuales fueron asignadas a cada uno de los clientes GNV, industrial y Generación Eléctrica, y que están señaladas en la hoja Excel "BDProyectosGNVInd". Además, se observa duplicidad en las inversiones de obras especiales.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice M se presenta el detalle de las Obras Especiales, el sustento correspondiente y un registro fotográfico de las mismas. Asimismo, se revisaron las inversiones de la hoja de Excel "BDProyectosGNVInd" y se corrigieron inconsistencias.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con remitir el sustento solicitado.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

68) Observación N° 68.- Se ha detectado redes existentes que están siendo incluidas en su proyección

Se solicita al Concesionario revisar la expansión de las redes de distribución de gas natural, ya que se ha detectado redes existentes que están siendo incluidas en su proyección, tal es el caso de Cerámicas Lima en Punta Hermosa, que en la actualidad viene operando. Al respecto, según la Propuesta Tarifaria, se proyecta realizar una red de acero y una ERP en el 2018.

Respuesta de la Concesionaria

Con respecto a esta observación se indica que el cliente Cerámicas Lima está en proceso de traslado de sus diversas plantas hacia Punta Hermosa, el caudal total que requerirá, sobrepasa el caudal máximo que puede entregar las redes de polietileno en donde actualmente se encuentra conectado, haciendo necesario el desarrollo de una red de acero en media presión para poder atenderlo. Esta red de acero en el futuro se podrá interconectar con la red en media presión que actualmente se viene instalando en Chilca y permitirá atender la demanda futura de la zona sur de Lima.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con efectuar la precisión solicitada.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.3.6.5 Tratamiento de la Tubería de Conexión

69) Observación N° 69.- Sin detalle del procedimiento que se ha seguido para calcular las longitudes promedio de las tuberías de conexión

En el numeral 4.3.4 de su propuesta, la empresa presenta un resumen de metrados y valorización para las tuberías de conexión. Sin embargo, no señala el detalle del procedimiento que se ha seguido para calcular las longitudes promedio de las tuberías de conexión. En ese sentido, se solicita que se presente el detalle del procedimiento y cálculo empleado para determinar la valorización de las tuberías de conexión, debiendo tenerse en cuenta la información que se remite en la estructura del procedimiento VNRGN.

Respuesta de la Concesionaria

En el Modelo Tarifario presentado, en la hoja de cálculo "CK Activos de Distribución" se presenta con detalle el cálculo de la longitud de las tuberías de conexión.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con lo solicitado. Sin embargo, en los archivos TXT no presenta dichas redes. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

3.3.6.6 Ampliación del City Gate

70) Observación N° 70.- Inversiones sin sustento

En el numeral 4.3.5 de la Propuesta Tarifaria se establecen inversiones para el City Gate que carecen de un sustento adecuado pues no se indican las razones técnicas de su necesidad. La ampliación debe estar debidamente sustentada y acorde con lo que exprese el estudio de demanda

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice K se presenta el Informe Técnico 1NF2017-0001 y anexos en donde se sustenta la ampliación del City Gate

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con remitir el sustento de las inversiones solicitado.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.3.6.7 Sobre la concordancia del Plan Quinquenal de Inversiones con la Propuesta Tarifaria por año

71) Observación N° 71.-Inconsistencias en la proyección de construcción

Existe error en el cuadro N° 10 y 11° de la Propuesta Tarifaria, observando que la información no es concordante. Resulta necesario que la información presentada en su Plan Quinquenal de Inversiones, así como, lo presentado en la Propuesta Tarifaria sean concordantes y debidamente sustentadas con la información que se presenta en la estructura del Procedimiento VNRGN.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice K se presenta el Informe Técnico 1NF2017-0001 y anexos en donde se ha uniformizado la información.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con efectuar la corrección solicitada.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

72) Observación N° 72.- Redistribución del plan de desarrollo de inversiones

Redistribuir el plan de desarrollo de inversiones de la Propuesta Tarifaria y el Plan Quinquenal de Inversiones, la misma que deberá estar acorde con la velocidad de construcción alcanzados en los últimos años, dada la inconsistencia de los Gráficos N° 1 y N° 2 de la propuesta.

Respuesta de la Concesionaria

Las construcciones de Redes de Acero consideran las extensiones de redes para la conexión de nuevos clientes y la construcción de los refuerzos necesarios al sistema para asegurar la confiabilidad y operación del sistema de distribución.

Así, en el primer año de la propuesta presentada, se proyecta construir 56,9 km de acero, siendo 35,37 km de redes destinadas a refuerzos del sistema y 21.53 km destinadas a la conexión de extensiones de redes para conexión de clientes. Sobre el particular, Cálidda considera que la distribución de la ejecución de las redes de acero presentada es la adecuada para cumplir con la ejecución del Plan Quinquenal.

Análisis de Osinergmin

Para todos los efectos se utilizará el metraje y la expansión progresiva de los archivos TXT presentados por el Concesionario.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.3.6.8 Sobre la Información de Costos de Inversión

73) Observación N° 73.- Sustento del reporte de costos de inversiones

El concesionario no ha cumplido con remitir el sustento del reporte de costos de inversiones, solo se ha limitado a mostrar los valores finales. Dicha forma de presentación no está contemplada en el Procedimiento para Estudios Tarifarios. En ese sentido, se solicita que le empresa remita su información de costos de inversión, según el detalle solicitado en el Procedimiento VNRGN aprobado mediante Resolución N° 188-2012-OS/CD.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice N se entregan los soportes de diseño de los costos unitarios de Cálidda. Adicionalmente, los nuevos códigos VNR fueron presentados a Osinergmin en la carta N° 2016-023227 de fecha 07/07/2016.

Análisis de Osinergmin

El Concesionario cumplió con presentar la información solicitada.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.3.6.9 Sobre la valorización de la Red Principal

74) Observación N° 74.- Descuento de las inversiones existentes

Es necesario precisar que los tramos de gasoducto que forman parte de la Red Principal tiene un tratamiento especial al momento de la determinación de las inversiones a ser consideradas en el cálculo tarifario, dichas instalaciones se pagan mediante los Ingresos Garantizados, por lo que en el cálculo final estas deben ser descontadas de las inversiones existentes.

Respuesta de la Concesionaria

Sobre el particular, Cálidda considera que los tramos de gasoducto que forman parte de la Red Principal, deben tener el mismo tratamiento que el resto de las inversiones que establece el Procedimiento para Estudios Tarifarios, por las razones que se explican a continuación:

a) Extinción del Mecanismo de Garantía de la Red Principal: Conforme lo establece el numeral 14.8.1 del Contrato BOOT, el Mecanismo de la Garantía por Red Principal se extingue si la Garantía por Red Principal resultara menor o igual a cero por un periodo de: i) Tres (3) Años de Cálculos consecutivos; o ii) Tres (3) años durante (5) Años de Cálculos consecutivos.

De acuerdo a lo anterior, la extinción del Mecanismo de la Garantía por Red Principal se dio en el año 2010, cuando la Garantía por Red Principal resultó en cero por tres años consecutivos.

Bajo esta situación, el Mecanismo de la Garantía por Red Principal se dejó de aplicar, y por tanto todos los conceptos asociados al mismo quedaron extinguidos también.

b) Establecimiento de la Tarifa Única: Mediante la Resolución Suprema N° 1037-2010-EM que aprueba la adenda al Contrato BOOT de la Concesión de Distribución de Lima y Callao, se creó un nuevo marco tarifario que permite unificar la tarifa de la Red Principal de Distribución con las Otras Redes, dando paso un solo sistema integrado de distribución. Este nuevo sistema tarifario, denominado Tarifa única de Distribución, consiste en una sola tarifa aplicable a todos los usuarios de la concesión de Lima y Callao.

De acuerdo a lo expuesto, la tarifa de Red Principal junto con su Mecanismo de Garantía asociado dejó de aplicarse en vista que fue reemplazada por el esquema de la Tarifa única que sigue la regulación que establece el Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

Al respecto de acuerdo con la Cláusula 14.12 del Contrato BOOT de Concesión de Cálidda, la Tarifa Única de Distribución debe ser aplicada de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Vigentes y, entre otros, el siguiente principio *“La Tarifa Única de Distribución deberá cubrir el Costo del Servicio, pagado mediante los Ingresos Garantizados y los pagos adelantados por la Garantía, más las inversiones y los costos de administración, operación y mantenimiento incrementales eficientes correspondientes a la capacidad adicional que garanticen la adecuada prestación del Servicio (...)”* (El subrayado es nuestro).

Tal como lo señala la cláusula citada, la Tarifa Única de Distribución es un régimen aplicable a los usuarios del servicio, el cual en modo alguno ha derogado el esquema previsto para la remuneración de la Red Principal o Red de Alta Presión de Cálidda, el cual, de acuerdo con su Contrato BOOT, viene siendo remunerada a través de un IGA¹ que deriva del Costo de Servicio definido en el referido contrato².

De acuerdo a lo señalado, dado que aún bajo el régimen de la Tarifa Única de Distribución, la Red Principal debe ser pagada mediante los IGA respectivos, los mismos

¹ IGA: Ingreso Anual que se garantizó a Cálidda (IGA), resulta de multiplicar la Tarifa Base por la respectiva Capacidad Garantizada Anual determinada para los primeros 7 años de operación comercial, y por el correspondiente valor del período comprendido entre el año 8 y el año 30.

² Contrato BOOT de Cálidda. Definiciones:

Costo de Servicio

Es el costo definido en la Ley de Promoción y en el Reglamento de la Promoción y que incluye todos los costos involucrados en la prestación del servicio de Transporte de Gas y de Distribución en alta presión, incluyendo la adquisición de derechos y demás bienes y servicios necesarios, durante el Período de Recuperación. Este costo se desglosa en un componente por la Red de Transporte de Gas y otro por la Red de Distribución, y que corresponden a los valores B y C, respectivamente, incluidos en el Formulario 4a de las Bases.

Costo de Servicio Total

Es el costo de la inversión, más el costo de operación y mantenimiento, expresado en un monto ofertado por el Adjudicatario utilizando el Formulario 4 de las Bases y que corresponde a la suma de los valores A, B y C del formulario 4(a) de las Bases. Dichos formularios se incluyen como Anexos N° 12 y 12(a) del Contrato.

deberán ser descontados en el cálculo final del monto a reconocer por concepto de las inversiones existentes.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.3.7 Costos de Operación y Mantenimiento (OPEX)

75) Observación N° 75.- Presentar la comparación de OPEX entre empresas nacionales y extranjeras de distribución de gas natural

Presentar la comparación con empresas nacionales o extranjeras de negocio de gas natural y la comparación con empresas nacionales dedicadas a servicios públicos similares, teniendo en cuenta la preponderancia en redes subterráneas.

Respuesta de la Concesionaria

Se desarrolló un modelo de empresa de referencia atendiendo los estándares de regulaciones de referencia en latino américa que busca cumplir con las observaciones referentes a los OPEX, lo cual se adjunta en el Apéndice N.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, se adjunta como parte de los Apéndices de la Propuesta Tarifaria, el desarrollo de la empresa de referencia; sin embargo, dicho documento no contiene la comparación de los costos de explotación con empresas nacionales y extranjeras de distribución de gas natural.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

76) Observación N° 76.- Corregir propuesta tarifaria y realizar un modelamiento de los costos de explotación basado en empresa modelo

Corregir la propuesta tarifaria y realizar un modelamiento de los costos de explotación, diseñando una empresa modelo tipo, con una estructura organizacional eficiente, en base al Manual de Organización y Funciones (MOF) y al Manual de Operación y Mantenimiento. Asimismo, presentar la estructura organizacional (organigrama) de la empresa modelo y que tenga en cuenta las áreas en que son segmentados los costos de explotación.

Respuesta de la Concesionaria

Se desarrolló un modelo de empresa de referencia atendiendo los estándares de regulaciones de referencia en latino américa que busca cumplir con las observaciones referentes a los OPEX, lo cual se adjunta en el Apéndice N.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, se adjunta como parte de los Apéndices de la Propuesta Tarifaria el modelo de Empresa de Referencia. Es importante señalar que dicho modelo, en considerado como fuente de información para la elaboración de la empresa modelo y determinación de los costos de explotación eficientes que se aprueben como parte de la base tarifaria para el periodo 2018-2022.

Sin embargo, cabe señalar que la propuesta de costos de explotación proyectados no se ajusta al criterio de eficiencia establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Distribución. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

77) Observación N° 77.- Separar los costos contables, según los señalado en el Manual de Contabilidad Regulatoria

Los costos contables de Cálidda aplicados de manera directa no resultan justificados, desde que dichos costos consideran costos operativos y de inversión de una empresa en plena expansión. En este sentido, Cálidda debe separar ambos costos, según lo señalado en el Manual de Contabilidad Regulatoria. Asimismo, dichos costos operativos, deberán ser considerados de manera referencial teniendo en cuenta que no necesariamente son los más eficientes del mercado. En consecuencia, se solicita al concesionario presentar el detalle de los costos operativos contables señalados.

Respuesta de la Concesionaria

La utilización de costos contables de manera directa fue reemplazada en función de lo indicado por Osinergmin; en consecuencia no resulta necesario enviar el detalle de los costos operativos solicitados.

Análisis de Osinergmin

Si bien la empresa adjunta como parte de los Apéndices de la Propuesta Tarifaria, el desarrollo de la empresa de referencia, tal como se menciona en la observación planteada, la determinación de la empresa modelo de referencia no considera los costos operativos contables de manera referencial.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

78) Observación N° 78.- No se presentan los criterios para la selección de Drivers de costos de explotación

En el Cuadro 4.13 de la Propuesta Tarifaria, se presentan los diferentes Drivers de los costos utilizados en la proyección de los costos de explotación, sin embargo, no se presentan los criterios para la selección de dichos Drivers, ni el sustento de la información base (planillas de empleados, número de licencias, contratos de alquiler de locales, etc.). La empresa debe presentar los criterios mencionados y los sustentos respectivos.

Respuesta de la Concesionaria

La utilización de drivers para extrapolar de los costos operativos fue reemplazada por la Empresa de Referencia en función de lo indicado por Osinergmin.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa ha efectuado las correcciones solicitadas por Osinergmin; no obstante, no ha presentado la información de sustento.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

79) Observación N° 79.- Respecto a las pérdidas estándares, se debe presentar el balance del gas natural del sistema de distribución

En relación a los Drivers presentados en el Cuadro 4.13 de la Propuesta Tarifaria, se requiere que la empresa presente el detalle de las regresiones lineales realizadas para cada costo proyectado que conforma el Cuadro 4.14 de la Propuesta.

Respuesta de la Concesionaria

La utilización de drivers para extrapolar de los costos operativos fue reemplazada por la Empresa de Referencia en función de lo indicado por Osinergmin.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa ha efectuado las correcciones solicitadas por Osinergmin; no obstante, no ha presentado la información de sustento.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

80) Observación N° 80.- Respecto a las pérdidas estándares, se debe presentar el balance del gas natural del sistema de distribución

Conforme se señala en el numeral 24.6 del Procedimiento para Estudios Tarifarios, para el reconocimiento de las pérdidas estándares, el concesionario deberá presentar el balance del gas natural del sistema de distribución que considere el gas ingresado, el almacenado en ductos y las ventas en el sistema de distribución. Por lo que se requiere que la empresa presente el balance del gas natural mencionado.

Respuesta de la Concesionaria

Adjunta el balance de gas natural del año 2010 al 2016, conforme al cuadro que incluye en el escrito de levantamiento de observaciones.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, en el documento de respuesta a las observaciones se adjunta un cuadro con el balance de gas natural de los años 2010 al 2016, por lo que dicha información será considerada como referencia para la determinación de las pérdidas a ser reconocidas en la base tarifaria para el periodo 2018-2022.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

81) Observación N° 81.- Información requerida por el Artículo 112° del Reglamento de Distribución

Detallar los costos estimados referidos al: a) Mantenimiento de la acometida; b) Diseño de las instalaciones internas, c) Inspección supervisión y habilitación de las instalaciones internas; d) Revisión Quinquenal de las instalaciones internas; y, e) Gestión de la Promoción para los Consumidores Regulados con consumos menores a 300 m³/mes.

Respuesta de la Concesionaria

Los ítems a, b y d están desarrollados en la hoja Costos O&M de la empresa de Referencia. El costo de la gestión de la promoción y la orden de compra para del diseño estándar de las instalaciones internas está desarrollado en el Apéndice P.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, el detalle de la estimación del costo de Mantenimiento de la acometida se encuentra en la hoja Costos O&M de la empresa de Referencia.

No se ha encontrado el detalle de la estimación del costo de Diseño de las instalaciones internas.

El detalle de la estimación del costo de Inspección supervisión y habilitación de las instalaciones internas se encuentra en la hoja Costos O&M de la empresa de Referencia.

El detalle de la estimación del costo de Revisión Quinquenal de las instalaciones internas se encuentra en la hoja Costos O&M de la empresa de Referencia.

El detalle de la estimación del costo de Gestión de la Promoción para los Consumidores Regulados con consumos menores a 300 m³/mes se encuentra en el Anexo P.

El costo de gestión de la promoción se encuentra detallado en el apéndice P.

Los costos de mantenimiento de la acometida y Revisión quinquenal de las instalaciones internas están detallados en la Empresa de Referencia. Sin embargo, los mismos se encuentran modelados dos veces de manera diferenciada en el modelo y por ende considerado de manera duplicada en el OPEX.

Por último, no se observa información relacionada al diseño de las instalaciones internas tal como indica el concesionario.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido completamente absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

82) Observación N° 82.- Sustento de las cotizaciones de mercado de materiales

Con relación a los costos de inspección de la red AP, se requiere que la empresa presente el sustento de las cotizaciones de mercado a que hace referencia en dicho numeral, y cuyo resumen de costos se presenta en el Cuadro 4.17.

Respuesta de la Concesionaria

El costo del ECDA del ducto de 20" se estimó a partir de los gastos realizados en los años anteriores que se resumen en la Tabla que incluyen en su escrito de levantamiento de observaciones. Finalmente señalan que el costo del ECDA y el ILI del ducto de 30" fue estimado considerando los costos del ducto de 20". Precisan que en el Apéndice Q del citado escrito se adjunta lo solicitado.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, en el documento de respuesta a las observaciones se adjunta el apéndice Q que contiene el sustento solicitado, por lo que dicha información será considerada como referencia para la determinación de los costos de explotación a ser reconocidos en la base tarifaria para el periodo 2018-2022. No obstante, se ajustó a lo solicitado por OSINERGMIN, pero no se modificó el Modelo Tarifario.

El concesionario presenta un detalle de los costos por la Inspección de la Red AP tanto en el Apéndice Q, como en el informe con las respuestas a las observaciones de la Propuesta Tarifaria. Sin embargo, los valores indicados en la absolución a la observación 81, no coinciden con los incorporados al modelo tarifario.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

83) Observación N° 83.- Sustento de las cotizaciones de mercado de materiales

Con relación a los costos por aplicación de la norma API 1162 (Resolución Osinergmin N° 306-2015-OS/CD), presentados en la sección 4.424, se requiere que la empresa presente el sustento del presupuesto anual mostrado en el Cuadro 4.18.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice R se adjunta lo solicitado.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, en el documento de respuesta a las observaciones se adjunta el apéndice R que contiene el sustento solicitado. Sin embargo, en la propuesta de costos API 1162 proyectados hay partidas de costos que ya se encuentran consideradas dentro de los OPEX definidos en el modelo de Empresa de Referencia presentado por el concesionario.

De acuerdo a lo señalado, si bien la observación consistente en la falta de sustento ha sido subsanada, el Organismo Regulador la tomará en consideración a efectos de determinar aquellos conceptos que corresponde ser reconocidos, debiendo excluirse aquellos que impliquen duplicidades.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

84) Observación N° 84.- Sustentar las variaciones de los costos de operación y mantenimiento en la transición 2016-2017, o corregir la propuesta

Al analizar el comportamiento de los costos de operación y mantenimiento proyectados por actividad y naturaleza, puede observarse un comportamiento atípico en la transición 2016-2017. Resulta importante destacar que estas variaciones no se encuentran justificadas en la Propuesta Tarifaria, ni guardan relación con la trayectoria de costos del periodo regulatorio pasado. En ese sentido, se requiere que la Propuesta Tarifaria contenga el sustento técnico de lo antes mencionado, o en su defecto corregir la Propuesta Tarifaria.

Respuesta de la Concesionaria

La proyección de costos operativos fue corregida con la implementación de la Empresa de Referencia.

Análisis de Osinergmin

El concesionario desarrolló un modelo de empresa de referencia tal como lo indica el Procedimiento para Estudios Tarifarios. Sin embargo, puede observarse que el comportamiento atípico en la transición 2016-2017 se sigue manteniendo y no se es presentado el sustento técnico de lo antes mencionado como lo solicitó Osinergmin.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

85) Observación N° 85.- Los ratios utilizados en la Propuesta Tarifaria deben recoger las eficiencias ganadas por efecto de la economía de escala

Se aprecia mediante el análisis efectuado a la Propuesta Tarifaria que los ratios históricos (periodo 2013-2016) para los cálculos de explotación resultan menores a los propuestos para proyectar los costos de explotación. En esa tendencia, sería de esperarse que en un mercado en donde se está incorporando gran cantidad de clientes sobre las redes existentes y las tasas de penetración del servicio van en aumento, el efecto de las economías de densidad sea reflejado en los ratios unitarios de costos explotación. En ese sentido, los ratios utilizados en la Propuesta Tarifaria deben recoger las eficiencias ganadas por efecto de la economía de escala.

Respuesta de la Concesionaria

La proyección de costos operativos fue corregida con la implementación de la Empresa de Referencia.

Análisis de Osinergmin

El concesionario desarrolló un modelo de empresa de referencia tal como lo indica el Procedimiento para Estudios Tarifarios. Sin embargo, puede observarse que los ratios resultantes de la propuesta de OPEX no cumplen con lo solicitado por Osinergmin, puesto que en el caso de los tres ratios (volumen, usuarios y km de red) tienen un crecimiento atípico en la transición 2017-2017 y luego considerado todo el periodo el ratio por volumen va en aumento.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

86) Observación N° 86.- Se verifica que el Programa GNV carece de base legal para que se puedan incluir

Con respecto a la propuesta para la implementación del Programa GNV, el Reglamento de Distribución no ha previsto la inclusión de conceptos adicionales, por lo que se verifica que el Programa GNV carece de base legal para que se puedan incluir los costos que demande como parte de los costos de explotación.

Respuesta de la Concesionaria

Al igual que los inicios del mecanismo de promoción, no pretendemos que desde el inicio sea la solución a un claro problema de retracción de mercado, sino simplemente un

impulso, que sumado a otros incentivos y recursos con los del FISE, puedan contribuir a incentivar un sector de mercado que, en su momento, fue ejemplo de un desarrollo exitoso y agresivo.

Si bien el artículo 112° del Reglamento de Distribución, no contempla expresamente un mecanismo como el planteado, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, si lo hace. Es justamente el cumplimiento de lineamientos como el mencionado, lo que lleva a Cálidda a plantear mecanismos de promoción como el propuesto. En virtud de lo expuesto, Cálidda considera que el Programa GNV debe ser considerado dentro de la propuesta tarifaria.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Distribución, no corresponde reconocer como costo de explotación, aquellos costos que demanden la implementación del programa propuesto por Cálidda

En ese sentido, en aplicación del Principio de Legalidad que rige el presente procedimiento administrativo, no existe base legal para acoger la propuesta formulada por Cálidda.

Por otro lado, se debe indicar que el programa FISE ya contempla entre uno de sus beneficios el financiamiento del costo de la conversión a GNV de vehículos que presten servicio de transportes de pasajeros en las regiones de Lima, Callao e Ica. Por lo tanto, el programa GNV podría carecer de sentido o generar una duplicación de costos. Cabe indicar que del análisis histórico no se evidencia que exista una clara y sostenida retracción del mercado como indica el concesionario.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

87) Observación N° 87.- Presentar la documentación de sustento de los ciclos de cobranza y pagos establecidos

Se solicita al concesionario que presente documentación de respaldo de los ciclos de cobranza y pago establecidos en los cuadros 4.9 y 4.10 del numeral 4.3.7. El concesionario especifica dichos valores sin ninguna justificación o descripción del origen.

Respuesta de la Concesionaria

Presentan adjunto al escrito de levantamiento de observaciones, las tablas a que resumen los ciclos de cobranza y pago y en el Apéndice S, se adjunta la documentación de respaldo de los ciclos de cobranza y facturación.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, en el documento de respuesta a las observaciones se adjunta el resumen y el detalle de los ciclos de cobranza y pago.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.4 Observaciones al Modelo de Cálculo Tarifario

88) Observación N° 88.- Cálidda no realiza un análisis de tarifas decrecientes con el incremento de volumen típico de cada categoría

El Concesionario en su propuesta tarifaria no realiza un análisis de tarifas decrecientes con el incremento de volumen típico de cada categoría, tal como lo establece el literal d) del numeral 29.1 del Artículo 29 del Procedimiento para Estudios Tarifarios. En ese sentido, se deberá presentar el análisis mencionado, a efectos de evaluar el decrecimiento de las tarifas y la gradualidad en la transición de pago entre categorías tarifarias

Respuesta de la Concesionaria

En el modelo tarifario se adicionó el análisis de tarifa decreciente solicitado.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, se ha adicionado el análisis solicitado; no obstante, el diseño tarifario presentado por la empresa utiliza criterios que dan como resultado que la curva de asignación no sea una pendiente lineal.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación, por lo que el Regulador efectuará su propio diseño aplicando los criterios establecidos en la normativa vigente.

89) Observación N° 89.- La Propuesta Tarifaria establece tres criterios para el diseño tarifario que incumplen con el Procedimiento para Estudios Tarifarios

La Propuesta Tarifaria presentada por Cálidda establece tres criterios para la elaboración del diseño tarifario (5.1.1 Fundamentos de diseño), no cumpliendo con varias de las especificaciones establecidas en el Reglamento y en el Procedimiento para Estudios Tarifarios. En ese sentido, a efectos de validar el diseño tarifario la Propuesta Tarifaria deberá ajustarse a lo establecido en las normas señaladas.

Respuesta de la Concesionaria

Los niveles relativos y distribución de cargos tarifarios existentes son adecuados para su actividad comercial. Este diseño tarifario fue originalmente presentado y resultante del anterior proceso de revisión por parte de Osinergmin, y, por lo tanto, es nuestro entender, que satisface las especificaciones establecidas en el Reglamento y en el Procedimiento para Estudios Tarifarios.

La propuesta tarifaria de Cálidda se basa en conservar esta estructura y nivel relativo de tarifas que el regulador propuso en su momento, y solo modificarla en su nivel global de manera de ajustar el nivel requerido por la nueva tarifa media de distribución.

Luego, se verificaron en todas las categorías tarifarias un alto nivel de competitividad con respecto al alternativo más económico concurrente (en algunos mercados incluso se analizó la competitividad con dos alternativos) Se destaca que la única modificación sobre el ajuste simultaneo de los niveles tarifarios relativos fue mantener el mercado GNV con bajo impacto.

Por lo expuesto, se considera que se ha basado en el esquema tarifario actual, propuesto por el mismo regulador y que satisface las especificaciones establecidas en el Reglamento y en el Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

En su absolución, Cálidda argumenta que la propuesta tarifaria al estar basada en la vigente satisface las condiciones establecidas en el Reglamento de Distribución y en el Procedimiento para Estudios Tarifarios; sin embargo, la estructura tarifaria vigente proviene de la revisión tarifaria anterior y no necesariamente de la situación actual de la concesionaria, del mercado y su estructura de costos sean las mismas de hace cuatro años.

Refiere que se cumple con la competitividad del servicio respecto a los combustibles alternativos; sin embargo, ese punto es solo una de las especificaciones establecidas en las normas citadas. Por ejemplo, los Artículos 108 y 116 del Reglamento de Distribución establecen que componentes de costos deben ser remunerados por los márgenes de distribución y comercialización respectivamente, sin embargo, la metodología propuesta por el concesionario no asegura el cumplimiento de dichos artículos.

De acuerdo a lo señalado, dado que el concesionario no ha absuelto la presente observación conforme a lo requerido por el Regulador; para efectos de la presente evaluación tarifaria, se considerará las disposiciones previstas en el Reglamento de Distribución y en el Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

90) Observación N° 90.- El mecanismo de cálculo de tarifas incumple con el Procedimiento para Estudios Tarifarios

El mecanismo de cálculo de tarifas propuestas por el Concesionario es un mecanismo de ajuste de las tarifas vigentes que no obedece el procedimiento de cálculo tarifario aprobado, según lo establecido en los Artículos 27° y 28° del Procedimiento para Estudios Tarifarios. En ese sentido, se deberá ajustar la evaluación conforme a los artículos señalados.

Respuesta de la Concesionaria

El mecanismo de cálculo y el modelo tarifario se ajusta en específico a los artículos 27 y 28 de la norma señalada. Agregando en algunas instancias del cálculo, inclusive, mayor detalle de desagregación que el requerido por ésta.

Análisis de Osinergmin

El concesionario no verifica que las márgenes de distribución y comercialización remuneren los costos respectivos. La verificación planteada por el concesionario es a nivel total, es decir verifica que las tarifas remuneran la totalidad del costo de prestación del servicio, pero no verifica la correcta remuneración de las actividades de distribución y comercialización.

El análisis marginal planteado por el concesionario es global y no por actividad, es decir ha calculado un único porcentual incremental de todas las tarifas sin discriminar en las actividades mencionadas.

El concesionario tampoco especificó los costos medios de largo plazo de la red de polietileno, acero y el total. El concesionario solamente determinó los costos medios para “Alta Presión”, “Media Presión” y “Comercial”.

De acuerdo a lo señalado, dado que el concesionario no ha absuelto la presente observación conforme a lo requerido por el Regulador; para efectos de la presente evaluación tarifaria, se considerará las disposiciones previstas en el Procedimiento para Estudios Tarifarios.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

3.5 Impacto en Tarifa y Competitividad

91) Observación N° 91.- Determinar la existencia de uno o más combustibles sustitutos

En la sección 6 se utiliza un solo combustible sustituto para medir la competitividad del gas natural por categoría tarifaria, sin embargo, esta condición no se ve reflejada en las condiciones reales de mercado, ya que existen industrias que están en una misma categoría, cuyos combustibles sustitutos pueden ser distintos. En consecuencia, el concesionario debe realizar un análisis exhaustivo de lo señalado, con el fin de determinar la existencia de uno o más combustibles sustitutos (o combinación de ellos) que permitan evaluar la competitividad de las tarifas en cada categoría tarifaria.

Respuesta de la Concesionaria

Se incorpora en el análisis de competitividad e impacto, además del primer alternativo, otros alternativos en mercados específicos como son el Gas Oil en la generación eléctrica, el GLP industrial en grandes consumidores y la gasolina 90 en el caso del GNV.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, se verifica que la empresa ha considerado distintos combustibles alternativos como parte del análisis de competitividad del gas natural.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

92) Observación N° 92.- Los combustibles sustitutos deben considerar un horizonte histórico de precios

En la sección 6 de la Propuesta Tarifaria se debe indicar las fuentes y fechas de las cuales fueron tomados los precios de los alternativos (combustibles sustitutos) de cada una de las categorías propuestas, y que son utilizados a fin de determinar el nivel de ahorro para los consumidores de gas natural. De manera específica se sugiere que para el caso de combustibles sustitutos se considere un horizonte histórico de precios.

Respuesta de la Concesionaria

Los niveles de precio de los alternativos están tomados a setiembre de 2017 con moneda de diciembre de 2016. Para dicho fin se remiten las fuentes y fechas de los precios de los alternativos utilizados. Los archivos señalados se encuentran en el Apéndice T.

Análisis de Osinergmin

La empresa ha cumplido con presentar las fuentes y fechas de las cuales fueron tomados los precios de los combustibles sustitutos.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

93) Observación N° 93.- Se debe especificar y sustentar el nivel de ahorro esperado

No se especifica el nivel de ahorro que se busca alcanzar para cada una de las categorías propuestas respecto al combustible sustituto; al respecto, el concesionario debe especificar y sustentar dicho parámetro teniendo en cuenta la viabilidad de la conversión a gas natural.

Respuesta de la Concesionaria

El diseño de las tarifas propuestas sigue una distribución uniforme sobre la base de las actuales tarifas aprobadas por cada categoría, a excepción de la tarifa de la categoría GNV, la cual, por los motivos particulares de este mercado, requiere un apoyo adicional. Asimismo, se ha verificado que se alcancen los niveles de competitividad

Análisis de Osinergmin

Al respecto, la empresa no ha indicado los niveles de ahorro que se busca alcanzar para cada una de las categorías propuestas respecto al combustible sustituto, por lo que se considera que la observación no ha sido absuelta.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

94) Observación N° 94.- Fecha de actualización para efectuar la comparación del impacto de la tarifa

En la sección 6 de la Propuesta Tarifaria se compara el impacto de la tarifa propuesta respecto de la tarifa actual, para cada una de las categorías; sin embargo, no se indica a qué fecha corresponde la actualización de las tarifas actuales para realizar dicha comparación. Se debe indicar la fecha mencionada.

Respuesta de la Concesionaria

La actualización de las tarifas corresponde a diciembre 2016.

Análisis de Osinergmin

La empresa ha precisado lo solicitado por Osinergmin.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

95) Observación N° 95.- Falta el capítulo referido a la metodología de facturación

En la Propuesta Tarifaria no se ha incluido un capítulo referido a la metodología de facturación a ser empleada para cada una de las categorías propuestas, por lo que la empresa debe incluir lo señalado.

Respuesta de la Concesionaria

En el punto 5.2.1 de la Propuesta Tarifaria presentada se incluye un capítulo donde se especifica las condiciones generales de aplicabilidad de las tarifas de distribución propuestas. No obstante, lo anterior, y dando respuesta a la presente observación se presenta con detalle la metodología de facturación para los clientes de las diferentes categorías.

Análisis de Osinergmin

La empresa ha remitido lo solicitado por Osinergmin.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

96) Observación N° 96.- El análisis de competitividad debe incluir las alternativas de financiamiento de la conexión

En el caso específico de las categorías en donde se tienen clientes de tipo residencial, A1 y A2, la empresa propone una reducción de la competitividad del gas natural de 40% a 27% y de 48% a 39%, respectivamente. Teniendo en cuenta la sensibilidad del precio del gas natural en estas categorías, la empresa debe desarrollar un análisis de competitividad que simule e incluya las alternativas de financiamiento que actualmente son utilizadas para los cargos de conexión como son el derecho de conexión, la acometida y las instalaciones internas. Esto, a fin de reflejar los costos y la competitividad que realmente son asumidos por los usuarios de dichas categorías.

Respuesta de la Concesionaria

Cálidda entiende que el análisis de competitividad para las categorías sensibles de pequeños consumos no debe incluir la cuota de pago de interna, medidor y derecho de conexión, ya que estos conceptos están cubiertos en la actualidad, y serán cubiertos en el futuro, por el FISE (y eventualmente la promoción) para los potenciales clientes de bajos ingresos.

Análisis de Osinergmin

Los mecanismos que promueven la masificación de la instalación de redes internas de gas natural para usuarios residenciales, están orientados actualmente para aquellos que se pertenecen a los Niveles Socioeconómicos Bajo, Medio Bajo y Medio. En tal sentido, la solicitud de que el análisis de competitividad incluya los costos de conexión, responde a la necesidad de conocer las ventajas que tendría el uso del gas natural en

aquellos potenciales usuarios a quienes no les es aplicable los mecanismos de promoción mencionados.

En tal sentido, el análisis de competitividad planteado solo es válido para aquellos usuarios en los cuales el 100% de la interna, medidor y derecho de conexión son remunerados por el FISE o la promoción; sin embargo, esto no aplica a la totalidad de los pequeños consumos ya que existe una porción de los mismos que no cuentan con el beneficio mencionado.

De esta manera es posible que para una determinada porción de usuarios actuales o potenciales el gas natural no sea competitivo con respecto al combustible alternativo. El concesionario debería simular la competitividad en todos los escenarios de pago de derecho de conexión, acometida e instalaciones internas; o por lo menos simular el escenario más desfavorable para el usuario. De esta manera se tendría una real dimensión del potencial ahorro que tendría el gas natural para todos los potenciales usuarios. El concesionario está universalizando en su Propuesta Tarifaria un beneficio de carácter excepcional y que comprende a una porción de la sociedad y no a su totalidad.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

97) Observación N° 97.- La posibilidad de incorporar una categoría tarifaria que distinga a los usuarios residenciales con menores ingresos de aquellos con mayores ingresos

Respecto de las categorías tarifarias orientadas a Consumidores Residenciales, consideramos que el Concesionario debe analizar, desde el punto de vista legal y técnico, la posibilidad de incorporar una categoría tarifaria que distinga a los usuarios residenciales con menores ingresos (estratos C, D y E) de aquellos con mayores ingresos (A y B). Esto, con el fin de dar señales tarifarias a estas últimas categorías, y así incentivar la masificación y la ejecución de inversiones en estos segmentos de ingresos económicos alto y medio alto.

Respuesta de la Concesionaria

El desarrollo de una tarifa que distinga los clientes residenciales de menores ingresos presenta los siguientes problemas:

- El catastramiento continuo para detectar errores de inclusión o exclusión implicaría un gran esfuerzo por parte de la distribuidora y una fuente de conflicto.
- La distribuidora quedaría implicada en la definición del NSE de los clientes que no es de su competencia.
- No es potestad del distribuidor establecer un mecanismo de reasignación de costos para incentivar diferencialmente a ciertos niveles socio económicos.

- En el caso que exista un interés en este sentido por parte del gobierno central, esto debería implicar una partida subsidiaria específica para este fin y así evitar una potencial condición de subsidio cruzado.
- El gas natural es altamente competitivo en la condición postulada, se debe recordar que un potencial cliente de bajo o medio ingreso no debe pagar derecho de conexión, medidor ni interna ya que estos conceptos son absorbidos por la promoción o el FISE. En los clientes de NSE alto, por su mayor consumo y el intangible de la mejora de calidad de vida la competitividad cuantitativa y cualitativa del gas natural es superior aún.

Por estas razones se entiende que la solicitud del regulador carece de sentido.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo al literal b) y c) del Artículo 29 del Procedimiento para Estudios Tarifarios, las tarifas se calcularán según las categorías tarifarias propuestas por el concesionario y los respectivos rangos de consumo, así como que la tarifa debe ser decreciente con el incremento del volumen típico de la categoría. En ese sentido, corresponde categorizar las tarifas conforme al criterio que establece que las tarifas serán menores a medida que incremente el consumo.

Por otra parte, el literal g) del artículo 42 del Reglamento de Distribución señala que el concesionario no podrá ofrecer ni otorgar ventajas o privilegios entre los consumidores por la misma clase de servicio.

Por tanto, se considera conforme la no incorporación de una categoría tarifaria que distinga a los usuarios residenciales con menores ingresos de aquellos con mayores ingresos.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

3.6 Observaciones al Cargos Extra Tarifarios

98) Observación N° 98.- Presentar el estudio de KORN FERRY

Respecto al Costo de Personal, en la sección 7.1, la Propuesta Tarifaria emplea como fuente de información, para el caso del Supervisor, Ingeniero y Técnico, la encuesta salarial de KORN FERRY de Hay Group. Al respecto, se solicita a la empresa concesionaria presentar el mencionado estudio de KORN FERRY en calidad de sustento a los costos propuestos.

Respuesta de la Concesionaria

Adjunta el informe de KORN FERRY en el Apéndice N junto con el modelo de Empresa de Referencia.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, en el documento de respuesta a las observaciones se adjunta informe de KORN FERRY a que se hace referencia. Sin embargo, en el mismo no se especifica el contenido de la remuneración empleada en el

“Sueldo Bruto”. Es decir, no se detalla si la remuneración bruta contempla las previsiones, tales como el bono de desempeño, participación de utilidades y demás cargas sociales.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y las disposiciones normativas vigentes, respecto a este punto.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

99) Observación N° 99.-No se debe considerar participación de utilidades y/o bono de desempeño

Respecto al Costo de Personal, en la sección 7.1, como se indicó en el numeral precedente, la Propuesta Tarifaria, para el caso del Supervisor, Ingeniero y Técnico, emplea información de la encuesta salarial de KORN FERRY, la misma que considera dentro de sus previsiones, sección 7.1.2, el bono de desempeño y la participación de utilidades. Al respecto se solicita al concesionario, retirar estas previsiones del cálculo tarifario debido a que las mismas no corresponden en una evaluación de costos eficientes, sino a mecanismos e incentivos que las empresas tienen con sus trabajadores para mejorar su productividad o como estrategia de retención de profesionales. En el caso de la participación de utilidades si bien está regulado por las normas laborales, la misma está sujeta a la gestión económica financiera que esta tenga en el ejercicio de su actividad.

Respuesta de la Concesionaria

Conforme al Reglamento de Distribución y el Procedimiento para Estudios Tarifarios, para la determinación de los costos se siguen los criterios de: a) comparación con empresas nacionales o extranjeras de negocio de gas natural; b) comparación con empresas nacionales dedicadas a servicios públicos similares, teniendo en cuenta la preponderancia en el desarrollo de redes subterráneas; y, c) la definición de una empresa modelo (tipo).

En virtud de lo expuesto, y teniendo en consideración que la participación en las utilidades es un beneficio social de los trabajadores, cuyo origen radica en la relación laboral, esta debe de reconocerse en la tarifa.

Con relación al bono de desempeño, este es parte de la estructura salarial de los Trabajadores, tiene naturaleza contractual y por ende es un costo laboral. Adicionalmente, el bono de desempeño es un costo eficiente, en la medida que dicho bono se entrega por una gestión eficiente del trabajador que redunde en eficiencias en la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, lo que a su vez impacta positivamente en la determinación de eficiencias en la regulación tarifaria.

Asimismo, resulta pertinente señalar que estos conceptos no son desconocidos por el Osinergmin, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley de Concesiones Eléctricas y 150° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, los costos laborales son parte de la estructura tarifaria.

Resulta pertinente recordar que en aplicación del principio de predictibilidad o de confianza legítima contemplado en el numeral 1.15 del artículo IV del TUO LPAG, corresponde reconocer ambos conceptos cuestionados toda vez que ya son materia de reconocimiento por parte del regulador en estructuras tarifarias del sector energético.

En efecto, las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente.

En este sentido, la justificación dada por Osinergmin no resulta sostenible en la medida que ambos conceptos sí constituyen costos laborales para la compañía y, como tales, deben ser parte de la tarifa.

Análisis de Osinergmin

Respecto a que, el Regulador habría reconocido como costos laborales al bono de desempeño y la participación de utilidades, corresponde precisar que, a la fecha, Osinergmin ha establecido como criterio en sus resoluciones tarifarias, que no corresponde reconocer la participación en las utilidades, toda vez que estos no constituyen gastos destinados a la prestación del servicio público y estarían reconocidas dentro del 12% de que se reconoce a las inversiones.

Lo propio ha ocurrido en la fijación de tarifas de distribución de gas. En efecto, en el periodo regulatorio anterior se determinó que la tarifa de distribución se estructura considerando los costos eficientes de la prestación del servicio, es decir, considerando los costos en los que se necesita incurrir para prestar el servicio de distribución; por lo que no corresponde incluir la sobre participación en las utilidades por parte de los trabajadores. Por otra parte, el concepto de la participación de trabajadores en las utilidades ha sido considerado en la determinación de la tasa de descuento de 12% reconocida en la tarifa.

Con relación al reconocimiento tarifario del bono de desempeño otorgado a los trabajadores de Cálidda, cabe indicar que este constituye un beneficio otorgado voluntariamente por el empleador, que debe ser asumido por éste, no pudiendo ser trasladado a los usuarios de un servicio público cuya tarifa debe reconocer únicamente costos eficientes.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

100) Observación N° 100.- Retirar los intereses intercalarios de la determinación de los cargos complementarios

Para el caso de los operarios, la Propuesta Tarifaria emplea costos con información de CAPECO, a los que se le incrementa costos adicionales. Al respecto, se solicita al concesionario retirar de los costos lo relacionado al interés intercalario, ya que su aplicación no corresponde a los cargos complementarios, al no ser estas actividades constructivas. Asimismo, cabe señalar que como costos adicionales en global no se reconoce más del 30%, por lo que se solicita a la empresa concesionaria revisar los criterios que se han venido empleando en las recientes regulaciones de los cargos complementarios y realizar los ajustes pertinentes a su propuesta.

Respuesta de la Concesionaria

Se procede a retirar el componente del interés intercalario.

Análisis de Osinergmin

Si bien en la absolución el concesionario indica que va a retirar los intereses intercalares, finalmente en la propuesta tarifaria no retiro los mismos, tal como se puede verificar en el cuadro 8-5 “Adicionales considerados por OSINERGMIN en DEE” del informe Propuesta tarifaria modificada. A su vez, los costos adicionales utilizados por el concesionario superan los valores globales admitidos por Osinergmin, siendo este del 30%.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y lo dispuesto por el marco normativo aplicable.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

101) Observación N° 101.- Evaluación del uso de una furgoneta en lugar de una camioneta pick up

Respecto a los costos de vehículos, la sección 7.2 de la Propuesta Tarifaria presenta como fuente de información, costo horario de la revista Capeco para el caso de la camioneta pick up 4x2, y de un análisis de costos para el caso del uso de una motocicleta. Se solicita a la empresa concesionaria emplear en su evaluación el uso de una furgoneta en lugar de una camioneta pick up, ya que la misma reúne condiciones suficientes para realizar las actividades consideradas dentro de los cargos complementarios. Asimismo, el cálculo de hora – máquina para vehículos como camionetas, furgonetas, motocicletas, estos se deben calcular sobre la base de un análisis de costos de acuerdo los procesos tarifarios recientes llevados a cabo por Osinergmin, en base a facturas de adquisición de dichos vehículos y los costos asociados a su operación y mantenimiento, por lo que se deberá calcular los costos de hora – máquina correspondiente.

Respuesta de la Concesionaria

Se procede a calcular los costos basados en un análisis de costos conforme lo solicitado.

Análisis de Osinergmin

La empresa señala que el análisis de costos de vehículos se ha realizado conforme a lo observado por Osinergmin; sin embargo, en la sección 8.2 no se incluye lo indicado. El concesionario no acató el reemplazo de la pick up por una furgoneta. En cuanto al cálculo hora-máquina de la motocicleta no presenta un sustento técnico de costos asociados a su operación y mantenimiento, ni factura de adquisición del vehículo.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

102) Observación N° 102.- Remitir sustento de cada tipo de corte y reconexión por categoría tarifaria

En la sección 7.3 de la Propuesta Tarifaria se desarrolla la determinación de los cargos por corte y reconexión. Si bien se muestra una relación de tipos de cortes y reconexión por categoría tarifaria, asociadas a costos de personal, costos de vehículos, costos de materiales y otros costos, la propuesta carece de una descripción, análisis y evaluación de los recursos que se requieren para dichas actividades. Por ello, se solicita a la empresa concesionaria, desarrollar en detalle cada una de las actividades y acciones que se realizan en cada de los tipos de corte y reconexión propuestas, sustentadas con un estudio de tiempos y movimientos que permita dimensionar los recursos (personal, vehículos, materiales y herramientas, entre otros) y determinar los cargos correspondientes. Se recomienda revisar los estudios que han sustentado las regulaciones recientes de dichos cargos en otras concesiones peruanas.

Respuesta de la Concesionaria

La empresa refiere que no dispone de la información necesaria para la elaboración de un estudio de tiempos y movimientos para el dimensionamiento de las actividades.

Análisis de Osinergmin

El concesionario no acató lo propuesto en la observación, argumentando no disponer con la información necesaria para dicho estudio. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

103) Observación N° 103.- La Propuesta Tarifaria carece de del sustento y evaluación de los recursos requeridos para la acometida

En la sección 7.4 de la Propuesta Tarifaria se desarrolla los cargos correspondientes a la Acometida. Si bien se muestra una relación de tipos de acometidas, asociadas a costos de personal, costos de vehículos, costos de materiales y otros costos, la propuesta carece de una descripción, análisis y evaluación los recursos que se requieren para dichas actividades. Por ello, se solicita a la empresa concesionaria, desarrollar en detalle cada una de las actividades, acciones y aplicación que viene realizando de los medidores según rango de consumo, en la ejecución de la instalación de cada uno de los tipos acometidas propuestas, sustentadas con un estudio de tiempos y movimientos que permita dimensionar los recursos (personal, vehículos, materiales y herramientas, entre otros) y determinar los cargos correspondientes.

Respuesta de la Concesionaria

La empresa refiere que no dispone de la información necesaria para la elaboración de un estudio de tiempos y movimientos para el dimensionamiento de las actividades.

Análisis de Osinergmin

El concesionario no acató lo propuesto en la observación, argumentando no disponer con la información necesaria para dicho estudio. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

104) Observación N° 104.- remitir sustento y análisis de las actividades comprendidas en las actividades de Supervisión, inspección y habilitación

En la sección 7.5 de la Propuesta Tarifaria se desarrolla los cargos correspondientes a la Supervisión, Inspección y Habilitación para los consumidores con consumo mayor a 300 m3/mes. Si bien se muestra una breve descripción de la relación de actividades, asociadas a costos de personal, costos de vehículos, costos de materiales y otros costos, la propuesta carece de una descripción, análisis y evaluación los recursos que se requieren para dichas actividades. Por ello, se solicita a la empresa concesionaria, desarrollar en detalle cada una de las actividades y acciones, en la ejecución de la Supervisión, inspección y habilitación propuestas, sustentadas con un estudio de tiempos y movimientos que permita dimensionar los recursos (personal, vehículos, materiales y herramientas, entre otros) y determinar los cargos correspondientes.

Respuesta de la Concesionaria

La empresa refiere que no dispone de la información necesaria para la elaboración de un estudio de tiempos y movimientos para el dimensionamiento de las actividades.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Análisis de Osinergmin

El concesionario no acató lo propuesto en la observación, argumentando no disponer con la información necesaria para dicho estudio.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

105) Observación N° 105.- Sustentar los cálculos y valores propuestos para determinar el Factor K

En la sección 7.6 de la Propuesta Tarifaria, la empresa concesionaria presenta los cargos por derecho de conexión. Al respecto, se solicita que la empresa sustente con detalle los cálculos y valores propuestos para determinar el Factor K para cada una de las categorías de consumo propuestas.

Respuesta de la Concesionaria

Los valores del Factor K propuestos por Cálidda en su propuesta tarifaria, corresponden a los mismos valores K que el Osinergmin fijó conforme la Resolución Osinergmin N° 261-2010-OS/CD, y cuyo sustento se encuentran en el cuadro N° 49 del Informe N° 555-2009-GART.

Análisis de Osinergmin

El concesionario resolvió la consulta conforme a lo solicitado. No obstante, para efectos de la evaluación tarifaria, el Regulador se considerará la información proveniente de sus estudios, la mejor información disponible y lo dispuesto por el marco normativo aplicable.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

106) Observación N° 106.- Falta de modelo de cálculo de cargos complementarios

Se debe adjuntar a la Propuesta Tarifaria el Modelo de Cálculo empleado para determinar los cargos complementarios propuestos.

Respuesta de la Concesionaria

En el Apéndice U se adjunta el modelo de cálculo solicitado.

Análisis de Osinergmin

Conforme a lo indicado por la empresa, se bien se ha remitido el modelo de cálculo utilizado en la determinación de los Cargos Tarifarios Complementarios, dicha metodología carece de una descripción, análisis y evaluación los recursos que se requieren para las actividades que conforman cada cargo.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

107) Observación N° 107.- Incluir en su Propuesta Tarifaria, el informe de la encuesta salarial del mercado

Se solicita que se incluya en la Propuesta Tarifaria el informe de la encuesta salarial del mercado utilizado para la definición de los costos de la mano de obra.

Respuesta de la Concesionaria

Se adjunta el informe de KORN FERRY en el Apéndice N junto con el modelo Empresa de Referencia.

Análisis de Osinergmin

En efecto, conforme lo refiere la empresa, en el documento de respuesta a las observaciones se adjunta informe de KORN FERRY a que se hace referencia. Sin embargo, en el mismo no se especifica el contenido de la remuneración empleada en el "Sueldo Bruto".

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, se considera parcialmente absuelta la presente observación.

3.7 Actualización de Cargos

108) Observación N° 108.- Fecha base para la actualización de las tarifas

La Propuesta no considera los valores que se tomarán como base para los índices que componen el factor de actualización de las tarifas, por lo que se deberá indicar la fecha que se tomará como base para la actualización, a efectos de obtener los índices base correspondientes.

Respuesta de la Concesionaria

La fecha base para la actualización deberá ser el mes de diciembre de 2016.

Análisis de Osinergmin

El concesionario presenta como fecha base para la actualización el mes de diciembre de 2016. Sin embargo, Osinergmin podrá evaluar otras fechas alternativas.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

109) Observación N° 109.- El concesionario debe separar el VNR existente, según cada tipo de coeficiente de participación

Respecto a los coeficientes para la actualización de las tarifas calculados en el numeral 8.1.1, se observa que el concesionario ha asignado la totalidad del valor del VNR existente al coeficiente de participación existente "a". Sin embargo, se debe señalar que el VNR existente posea componentes asociados, no solo a componentes extranjeros, sino también a componentes nacionales que son identificables. En ese sentido, el concesionario debe separar el VNR existente según cada tipo de coeficiente de participación.

Respuesta de la Concesionaria

Se propone el coeficiente de participación utilizado en la Resolución N° 086-2014-OS/CD para mantener el criterio regulatorio vigente.

Análisis de Osinergmin

Si bien el concesionario ha propuesto el coeficiente solicitado por Osinergmin, se evaluará el comentario y analizará los coeficientes de participación a aplicar.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

4 Análisis de la Absolución de las Observaciones Planteadas por Osinergmin al PQI

110) Observación N° 110.- Sobre Pronunciamiento de Minem al PQI

Corresponde a la empresa concesionaria adoptar todas las acciones necesarias a fin de que su propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones se encuentre acorde con el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas, ya que, de lo contrario, no resultará posible su aprobación por parte de este Organismo.

Respuesta de la Concesionaria

Cálidda ha absuelto todas las observaciones formuladas al Plan Quinquenal de Inversiones mediante escrito presentado a Osinergmin y a la Dirección General de Hidrocarburos con fecha de recepción 24 de octubre de 2017.

En este sentido, conforme se manifestó en el escrito mencionado precedentemente, Plan Quinquenal de Inversiones presentado se encuentra acorde con los objetivos de la Política Energética Nacional vigente. En adición a lo expuesto, en una reunión efectuada en las oficinas de la Dirección General de Hidrocarburos con fecha 9 de noviembre de 2017, Cálidda expuso el levantamiento de las observaciones formuladas al Plan Quinquenal y los funcionarios de la mencionada dirección mostraron su aceptación al documento presentado.

Análisis de Osinergmin

Sobre el particular, corresponde mencionar que a través del Oficio 1670-2017-MEM/DGH, la Dirección el Ministerio de Energía y Minas remite a Osinergmin el Informe Técnico Legal N° 064-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH, en el cual se concluye que, de la revisión de la documentación recibida mediante el Oficio N° 1051-2017-GRT, se observa que la actualización de la propuesta del Plan Quinquenal 2018-2022 presentada por Cálidda, se encuentra alineada con la Política Energética Nacional.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

111) Observación N° 111.- Sobre la no inclusión de Proyectos en el Plan Quinquenal de Inversiones 2018 – 2022

No se comprende las razones por las que no se incorporan en el Plan Quinquenal de Inversiones 2018 - 2022, determinados proyectos debido a que no son viables económicamente, ya que si dichos proyectos fueran incorporados en el Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022, desaparecerían automáticamente las observaciones existentes, deviniendo en viables. La empresa debe sustentar y documentar las razones por las que no es posible incorporar dichos proyectos a la propuesta de Plan Quinquenal

de Inversiones. En caso la empresa mantenga su propuesta de no incluir determinados proyectos (señalados en los apéndices 3 y 4) en la propuesta de Plan Quinquenal, se requiere remitir a este Organismo lo siguiente: Solicitud de Factibilidad de Suministro, Cargo de Carta Notarial enviada, Carta de respuesta de/interesado, cuando corresponda, Calculo hidráulicos que sustenten la inviabilidad técnica del suministro.

Respuesta de la Concesionaria

La información de sustento para aquellos clientes no incluidos en el Plan Quinquenal se encuentra en el Apéndice V. La información presentada se desagrega entre clientes industriales y GNV, presentándose una tabla resumiendo las razones por las cuales fueron excluidos, copias de sus respectivos SFS, y de ser el caso cartas notariales por las cuales Cálida consulta sobre su interés de conectarse al sistema de Distribución.

Análisis de Osinergmin

La empresa ha remitido la información de sustento solicitada.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

112) Observación N° 112.- Sobre la atención de pedidos de inclusión y zonas no atendidas

Realizar una revisión de todos los casos y que se confirme la inclusión o no en la propuesta tarifaria de las estaciones de servicio, dado que existen casos que aún no son atendidos tales como la Estación de Servicio VIPUSA.

Respuesta de la Concesionaria

El cliente Estación de Servicio VIPUSA ubicada en el distrito de Lurín se encuentra incorporado en el Plan Quinquenal presentado, tal como lo muestra en la figura adjunta al escrito de levantamiento de observaciones. Lo mismo sucede con urbanizaciones del distrito de Carabaylo, como es el caso de la Urb. Torreblanca.

Análisis de Osinergmin

La empresa ha confirmado la inclusión de los proyectos señalados y ha remitido la información de sustento solicitada por el Regulador.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

113) Observación N° 113.- Sobre la expansión de la red de distribución en zonas ya consolidadas

Existen zonas en las áreas ya consolidadas de redes existentes, donde existen vacíos y no se está terminando de expandir la red de distribución, como es el caso de la zona aledaña al parque zonal Huáscar en el distrito de Villa el Salvador, donde a pesar de existir redes en los alrededores, no se termina de consolidar la expansión de redes

Respuesta de la Concesionaria

Sobre el particular cabe indicar que las zonas aledañas al parque zonal Huáscar en el distrito de Villa el Salvador no han podido ser incluidos en el Plan Quinquenal, en vista

que la municipalidad de dicho distrito ha negado las autorizaciones para construcción de vías para dichas zonas, argumentando que las pistas y veredas se encuentran recién pavimentadas o resanadas.

Análisis de Osinergmin

si bien la concesionario ha señalado las razones por las que no ha logrado expandir la red de distribución, no ha remitido la información de sustento requerida.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y lo dispuesto por el marco normativo aplicable.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

5 Análisis de la Absolución de las Observaciones Planteadas por Osinergmin al Plan de Promociones

114) Observación N° 114.- Respecto al Programa GNV

El Reglamento de Distribución no ha previsto el Programa GNV, por tanto, este carece de base legal para que se puedan incluir los costos que demande como parte de los costos de explotación. Se debe retirar dicho programa de la propuesta tarifaria.

Respuesta de la Concesionaria

Al igual que los inicios del mecanismo de promoción, no pretendemos que desde el inicio sea la solución a un claro problema de retracción de mercado, sino simplemente un impulso, que sumado a otros incentivos y recursos con los del FISE, puedan contribuir a incentivar un sector de mercado que, en su momento, fue ejemplo de un desarrollo exitoso y agresivo.

Si bien el artículo 112° del Reglamento de Distribución, no contempla expresamente un mecanismo como el planteado, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, si lo hace. Es justamente el cumplimiento de lineamientos como el mencionado, lo que lleva a Cálidda a plantear mecanismos de promoción como el propuesto. En virtud de lo expuesto, Cálidda considera que el Programa GNV debe ser considerado dentro de la propuesta tarifaria.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Distribución, no corresponde reconocer como costo de explotación, aquellos costos que demanden la implementación del programa propuesto por Cálidda. En ese sentido, en aplicación del Principio de Legalidad que rige el presente procedimiento administrativo, no existe base legal para acoger la propuesta formulada por Cálidda.

Por otro lado, se debe indicar que el programa FISE ya contempla entre uno de sus beneficios el financiamiento del costo de la conversión a GNV de vehículos que presten servicio de transportes de pasajeros en las regiones de Lima, Callao e Ica. Por lo tanto,

el programa GNV podría carecer de sentido o generar una duplicación de costos. Cabe indicar que del análisis histórico no se evidencia que exista una clara y sostenida retracción del mercado como indica el concesionario.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

115) Observación N° 115.- Respecto a la cobertura al 100% del Programa FISE

Dado que la cobertura de la totalidad de los costos de conexión por parte del FISE constituye una condición incierta, temporal (debido a la anualidad de los planes de promoción aprobados por el Minem) y condicionada a consideraciones políticas y expectativas de modificaciones normativas, se solicita replantear lo concerniente a la cobertura de los costos de conexión de la Propuesta Tarifaria, de modo que el desarrollo y expansión de la concesión y las conexiones residenciales, no se vea condicionada por factores ajenos a la regulación tarifaria, utilizando por ejemplo, el mecanismo de promoción contemplado en el Reglamento de Distribución.

Respuesta de la Concesionaria

Al respecto debemos precisar lo siguiente: (i) La propuesta no fue presentada bajo el condicionamiento de la misma a una modificación normativa, sino a manera de recomendación y no de condicionamiento; (ii) La propuesta se encuentra enteramente enmarcada en lo dispuesto en el marco normativo vigente. En efecto, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para Estudios Tarifarios, es facultad del Concesionario la presentación de un Plan de Promoción - Plan de Conexiones Residenciales que se beneficiarán con la promoción.

Señalan que conforme al D.S. N° 021-2016-EM que modificó el Reglamento del FISE, se permite dejar de lado la presentación de un Plan de Promoción, aplicación del Mecanismo de Promoción y aprovechar en su defecto el subsidio directo del FISE, con lo que se evita cargar los gastos por promoción a la nueva Tarifa Única de Distribución, haciéndose ésta más competitiva.

En este sentido, el marco normativo vigente faculta a Cálidda a presentar la propuesta formulada y al Osinergmin a implementar la misma, bajo las condiciones actuales. En virtud de lo expuesto, se solicita reconsiderar su posición con relación a la necesaria implementación del Mecanismo de Promoción.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, bajo el supuesto que vuestra institución decida apartarse de la propuesta efectuada, se presenta en la Propuesta Tarifaria adjunta al presente documento un Plan de Promoción asociado al Plan Quinquenal de Inversiones 2018 — 2022.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, Cálidda ha sustentado su propuesta de no incluir el mecanismo de promoción, en el supuesto de que a través del fondo FISE, se cubra los costos de conexión de los usuarios residenciales. No obstante, no existe certeza de que el Ministerio de Energía y Minas, emita la normativa necesaria que acoja la propuesta de Cálidda.

En ese sentido, a fin de continuar con la masificación del gas natural, resulta necesario considerar la propuesta del Plan de Promoción adjunta a la Propuesta Tarifaria en el proceso de evaluación y aprobación del mismo por parte de Osinergmin.

Por otro lado, se advierte la existencia de discrepancias en los criterios planteados por el Concesionario. Por una parte, mientras que propone conseguir una mayor competitividad en las tarifas, por otra, plantea la propuesta de adoptar un mecanismo de características similares al mecanismo de promoción, pero destinado al mercado de GNV.

De esta manera el concesionario de un lado pretende evitar la aplicación del mecanismo de promoción, y por otro, pretende que sea desarrollado uno de características similares para otro mercado, lo cual resulta inconsistente.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

6 Análisis de la Absolución de las Observaciones Planteadas por AGESP a la Propuesta Tarifaria

116) Observación N° 1.- Factor K" no contiene el sustento técnico suficiente para determinar la tarifa de distribución

En relación al "Factor K", el valor asignado a dicho factor no contiene el sustento técnico suficiente para determinar la tarifa de distribución. En tal sentido, consideramos que este valor no podría ser tomado como un criterio válido para la determinación de la tarifa propuesta. La concesionaria, deberá sustentar técnicamente de manera detallada la asignación del valor del factor k utilizado en su propuesta.

Respuesta de la Concesionaria

El Factor "K" propuesto en la Propuesta Tarifaria es el mismo que estableció el Osinergmin en la Resolución Osinergmin N° 261-2009-OS/CD y N° 086-2010-OS/CD.

Análisis de Osinergmin

La empresa no ha remitido el sustento solicitado. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y la mejor información disponible.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

117) Observación N° 2.- La elevación de las tarifas no va acorde con la propuesta señalada por el Estado

Respecto a las tarifas generales de distribución propuestas por Cálidda, consideramos que éstas deberían ajustarse a lo dispuesto en la Política Energética Nacional. En ese sentido, queda claro que la elevación de las tarifas no va acorde con la propuesta señalada por el Estado.

Respuesta de la Concesionaria

El Plan Quinquenal presentado al Ministerio de Energía y Minas está alineado con la política de masificación del Estado Peruano. Sobre la base de dicho Plan Quinquenal se calculó la tarifa de distribución que permite la viabilidad del mismo.

Análisis de Osinergmin

La metodología aplicada por el Concesionario no es acorde con la normativa vigente por lo que las tarifas presentadas por el Concesionario deben reevaluarse.

De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin y lo dispuesto por el marco normativo aplicable.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

118) Observación N° 3.- Indicar el criterio que ha seguido para excluir a las Estaciones de Servicio de GNV del programa GNV

Es necesario que la concesionaria indique el criterio que ha seguido para excluir a las Estaciones de Servicio de GNV del programa GNV. En tal sentido, consideramos que las estaciones de servicio, como usuarios del gas natural, deberían contar con incentivos promovidos por la concesionaria, considerando que son un elemento clave para contribuir con los fines de masificación del gas.

Respuesta de la Concesionaria

El programa de GNV presentado busca lograr un impacto social directo en el usuario final, antes que promover un beneficio empresarial a los consumidores intermedios (estaciones de GNV).

Análisis de Osinergmin

El Concesionario señala que el programa de GNV debe busca lograr un impacto social directo en el usuario final, no obstante, se debe buscar debe promover ambos mercados. Sin embargo, debe tenerse presente que, actualmente, el Programa GNV carece de base legal para ser implementado.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

119) Observación N° 4.- No ha sustentado técnicamente su decisión sobre las zonas de expansión de las redes de distribución

No ha sustentado técnicamente su decisión sobre las zonas donde se desarrollará la expansión de nuevas redes, así como la exclusión de distritos periurbanos de dicho plan, lo cual tiene un impacto sustancial en la masificación del gas natural.

Respuesta de la Concesionaria

En el Plan Quinquenal 2018-2022 y en la Propuesta Tarifaria se presentan los criterios y sustentos técnicos correspondientes a las zonas de expansión de las redes de distribución para el periodo 2018-2022.

Análisis de Osinergmin

La expansión de redes del Concesionario debe fomentar el desarrollo en los estratos de menores recursos. De la revisión de la propuesta del concesionario, se ha verificado que si ha considerado el desarrollo de redes en distritos como Ate, San Juan de Lurigancho, Puente Piedra, entre otros distritos.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.

120) Observación N° 5.- Precisar los criterios que se utilizó para la determinación de las tarifas presentadas

Precisar los criterios que se utilizó para la determinación de las tarifas presentadas, toda vez que en las observaciones que formula Osinergmin y el Ministerio de Energía y Minas, ambas entidades señalaban que no ha presentado criterios objetivos que sustenten su propuesta, así como no se ha remitido información que sustente la proyección de demanda que debería sustentar dichas tarifas.

Respuesta de la Concesionaria

En la Propuesta y modelo tarifario presentado se establecen los criterios que utilizó para determinar la tarifa.

Análisis de Osinergmin

La metodología aplicada por el Concesionario es distinta a la establecida en la normativa vigente y a la que se ha venido aplicando en las últimas regulaciones. De acuerdo a lo señalado, dado que la presente observación no ha sido absuelta conforme a lo requerido por el Regulador, para efectos de la evaluación tarifaria se considerará la información proveniente de los estudios realizados por Osinergmin, la mejor información disponible y lo dispuesto por el marco normativo aplicable.

Por lo mencionado, no se considera absuelta la presente observación.

7 Análisis de la Absolución de las Observaciones Planteadas por ETNA a la Propuesta Tarifaria

121) Observación N° 1.- Solicitan atención de su solicitud

Solicitan atención a la presente solicitud, a fin que su suministro, consignado por CALIDDA con el código AC-17-131 y referencia de respuestas RSF5/1 7/177/A y R5F5/17/178/A, sean incluidas en el plan quinquenal 2018-2022 y en la propuesta tarifaria de la concesionaria de distribución de gas natural de Lima y Callao.

Respuesta de la Concesionaria

El suministro de ETNA consignado con el código AC-17-131 está incluido en el Plan Quinquenal presentado oportunamente.

Análisis de Osinergmin

El concesionario ha considerado a ETNA como parte de los usuarios a ser atendidos en el Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022.

Por lo mencionado, se considera absuelta la presente observación.